

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pías.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 80 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rubricas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de la Guerra:** Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Reales órdenes de personal. Otra declarando desiertas las oposiciones á plazas de Profesoras de Escuelas Normales.
- Ministerio de Fomento:** Reales órdenes disponiendo se continúen por administración las obras de carreteras que se expresan.
- Administración central:** GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Prieto contra la negativa

- del Registrador de la propiedad de Morón á inscribir una escritura de compraventa.
- MARINA.—Dirección de Hidrografía.—**Aviso á los navegantes.
- HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—**Anulación de resguardos.
- FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—**Destinando á los puntos que se expresan á los aspirantes en expectación de ingreso en el Cuerpo de Delineantes que figuran en la relación adjunta.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—**Nombrando Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo á Doña Carmen Borrego y Vázquez.
- Conservatorio de Música y Declamación.—**Anuncio relativo á la matrícula no oficial en este Conservatorio.
- Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.—**Memoria de los trabajos realizados por esta Junta durante el pasado año de 1906 (continuación).
- Administración provincial:** Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—

- Relación de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión.
- Administración de Justicia:** Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.
- Anuncios y noticias oficiales:** El Tribunal Supremo de Justicia (Inglaterra).—Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.
- Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.**
- Altos Hornos de Vizcaya.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
- Bolsa de Madrid.—**Cotización oficial.
- Observatorio astronómico.—**Datos meteorológicos.
- Instituto Central Meteorológico.—**Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
- Parte no oficial.**
- Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Roca Soler, vecino de Argensola, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 140, expedida en 30 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Menresa;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1907.

Sr. Capitán general de la cuarta región.

LOÑO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Anglada Mir, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 222, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según

dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1907.

Sr. Capitán general de la cuarta región.

LOÑO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Martiniano del Monte, vecino de Riotuerto, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 131, expedida en 22 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Felipe Monte Aja, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1907.

Sr. Capitán general de la sexta región.

LOÑO

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de ascenso á una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

Resultando que de todos los concursantes, el único que ha ingresado por oposición directa en el Profesorado de las Escuelas Normales es D. Zacarías Barrios y Morales;

Considerando que, por tanto, dicho interesado tiene á su favor la condición de preferencia señalada en el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de 29 de Septiembre de 1903 para la resolución de los concursos de Profesores de Escuelas Normales;

Considerando que es de urgente necesidad el que las plazas de Profesores estén servidas en propiedad;

Vistos el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto: 1.º Nombrar á D. Zacarías Barrios Morales Profe-

sor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Considerar desde esta fecha como alta al interesado en dicha plaza, dándole de baja en el cargo de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Palencia, plaza que se declara vacante; y

3.º Que se publique esta Real orden en la GACETA, á los efectos del art. 91 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extrato de la hoja de servicios de D. Zacarías Barrios y Morales.

Maestro de primera enseñanza normal; por Real orden de 4 de Marzo de 1907 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de Pedagogía del Instituto general y técnico de Palencia.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de ascenso á una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

Resultando que de todos los concursantes, el único que ha ingresado por oposición directa en el Profesorado de las Escuelas Normales es D. Pedro Fernández García;

Considerando que, por tanto, dicho interesado tiene á su favor la condición de preferencia señalada en el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de 29 de Septiembre de 1903 para la resolución de los concursos de Profesores de Escuelas Normales;

Considerando que es de urgente necesidad que las plazas de Profesores de estos Centros de enseñanza estén servidas en propiedad;

Vistos el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto: 1.º Nombrar á D. Pedro Fernández García Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Considerar desde esta fecha como alta al interesado en dicha plaza, dándole de baja en el cargo de Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de León, plaza que se declara vacante; y

3.º Que se publique esta Real orden en la GACETA, á los efectos del art. 91 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D. Pedro Fernández García.

Maestro de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 18 de Febrero fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Superior de Maestros de León.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras de Escuelas Normales, Sección de Letras, entre Auxiliares, Profesoras y ex Profesoras provisionales ó interinas, anunciadas por el párrafo 1.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1904:

Resultando que el Tribunal, al calificar el segundo ejercicio, no ha considerado aptas para continuar efectuándolos á ninguna de las dos opositoras que actuaban;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar desiertas las referidas oposiciones, y disponer que las plazas se provean en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Murcia,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras del trozo 1.º de la carretera de Cehegín á la Paca, en dicha provincia, autorizadas por Real orden de 24 de Abril de 1905; debiendo abonarse las obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente para este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Murcia,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras del trozo 2.º de la carretera de Cehegín á la Paca, en dicha provincia, autorizadas por Real orden de 19 de Mayo de 1905; debiendo abonarse las obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente para este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Prieto y Cantarero contra la negativa del Registrador de la propiedad de Morón á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando: que por escritura otorgada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1904 ante el Notario D. José María Prieto, la Comisión ejecutiva de obligacionistas de la Casa Ducal de Osuna, representada por D. Antonio Requejo, vendió á Don José María el resto de dos cortijos llamados Vega Alta y Vega Baja, en término de Morón de la Frontera, constandingo en dicha escritura, en lo que es pertinente á este recurso, que por sentencia ejecutoria, fecha 4 de Enero de 1894, se declaró que á los indicados obligacionistas «corresponde la incautación de todos los bienes, derechos y acciones de la expresada Casa Ducal; que en la incautación ha de comprenderse el precio en venta del Palacio del Infantado, de la Biblioteca y de los demás bienes enajenados, cuyo importe no esté totalmente satisfecho»; que en 19 de Abril de 1881, la citada Casa Ducal concertó la venta á D. Antonio Díaz y Gutiérrez de Cos de los dos cortijos indicados por precio de 125.000 pesetas, con interés de 5 por 100 anual hasta el completo pago, adeudándose sólo 47.500 pesetas el día del otorgamiento de la escritura; que éste, dispuso la Comisión, se hiciera á favor de D. José María «por haber recaído en el mismo el derecho á la posesión de las fincas que enajenó la Casa Ducal el año 1881»; que el D. José María adquirió de los herederos de D. Antonio Díaz, por escritura ante el mismo D. José María Prieto, á 9 de Diciembre de 1904, cuantos derechos les correspondían por virtud de la venta concertada con la Casa Ducal sobre los repetidos cortijos por precio de 150.000 pesetas, de las que pagó D. José María 102.500, y dejó en su poder las otras 47.500 que restaban pagar á la Casa Ducal, y que la representación de los obligacionistas de ésta recibió dichas 47.500 pesetas, dando carta de pago de ellas y por los intereses que fueron estipulados en la promesa de venta de que se trata, pues la demás cantidad declaró darla por satisfecha, porque hubo de ser pagada á la administra-

ción de los bienes del Duque de Osuna y de su señora viuda por D. Antonio Díaz, á cuya sucesión había reintegrado el comprador por completo:

Resultando: que presentada copia de la escritura de 12 de Diciembre en el Registro de la propiedad de Morón, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción que se interesa, sin tomar anotación preventiva que no se ha solicitado, por resultar los hechos que sirven de fundamento al contrato celebrado en contradicción con el contenido del Registro; confusión inexplicable en la historia de las fincas al apreciar este documento y el presentado con el núm. 295 del Diario 48, y contradicción también en el precio estipulado»:

Resultando: que D. José María solicitó nuevamente la inscripción de dicha escritura de 12 de Diciembre, exponiendo: que, con arreglo al art. 186 del Reglamento hipotecario, estaba cancelado el asiento 295 á que se refería la nota transcrita; y el Registrador puso otra como sigue: «No admitida la inscripción que por segunda vez se interesa, por subsistir las mismas causas que produjeron la anterior nota; y en lo que respecta á la escritura presentada hoy aisladamente de la que la complementa, y que el interesado se ha negado á facilitar, por resultar de ella (al parecer) falta de capacidad en los contratantes, nacida de la inexactitud de los derechos dominicales atribuidos á los vendedores y de los del comprador para colocarse en el lugar del adquirente á la Casa Ducal de Osuna, cuyas causas producen asimismo contradicciones imposibles de aceptar como productoras de derechos»:

Resultando: que el Notario D. José María Prieto interpuso este recurso pidiendo se declarara que la escritura que autorizó en 12 de Diciembre de 1904 está redactada conforme á las formalidades legales, y que, por tanto, procede su inscripción, alegando al efecto: que el Registrador no ha debido exigir la presentación de la escritura de 9 de Diciembre de 1904, porque la naturaleza de sus pactos es de índole privada, y por prohibírsele el art. 18 de la Ley Hipotecaria; que al consignar en la segunda nota defectos que no atribuyó en la primera, se ha extralimitado en sus facultades, según lo declarado por este Centro, entre otras Resoluciones, en las de 3 de Febrero de 1887 y 24 de Diciembre de 1892, cuya duplicidad de notas es más censurable en este caso si se tiene en cuenta que al redactar la primera nota tenía en su poder la citada escritura de 9 de Diciembre; que aun en el caso, no probable, de que deje de considerarse nula la segunda de dichas notas, habría que apreciar la capacidad para vender de los obligacionistas de la Casa Ducal de Osuna, por estarles reconocida por Sentencia ejecutoria; que por la incautación, conforme á dicha Sentencia, y por tener inscritos los cortijos de que se trata sin limitación alguna, es obvio que los obligacionistas han podido transmitir el dominio á la persona que tuvieran por conveniente, teniendo ó no en cuenta contratos anteriores pendientes de cumplimiento, ya que en la hipótesis que éstos existieran, los derechos que de ellos pudieran derivarse serían necesariamente fuentes de acciones personales que tendrían natural desenvolvimiento en el procedimiento civil, sin que el Registrador pueda prejuzgar esos derechos; que la apreciación de la personalidad de Don José María, como cesionario de los derechos de la sucesión hereditaria de D. Antonio Díaz, compete exclusivamente á los obligacionistas de la Casa Ducal de Osuna; que en el Registro de la propiedad no exista nada que se oponga á la adquisición de D. José María, porque los asientos de presentación que se produjeron están cancelados según el art. 17 de la Ley Hipotecaria, y que no hay contradicción en el precio, sino que hay dos distintos, para la cesión á María por los herederos de Díaz, y para la venta á éste por los obligacionistas, pero el Registrador sólo tiene que conocer el segundo:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo su nota, y expuso: que para la defensa de la misma sirva la escritura de 9 de Diciembre, por lo que debiera venir á este expediente; que aparte de tal conveniencia, es evidente la facultad del Registrador de pedir documentos para poder apreciar la capacidad de los otorgantes, conforme á las Resoluciones de este Centro de 22 de Septiembre de 1882 y 31 de Enero de 1887, y ello justifica la reclamación que hizo de dicha escritura, además de que se cita como fundamento de derechos en la escritura objeto de este recurso; que no puede admitirse que dicha escritura del 9 tratara sólo de derechos personales, pues se refería á una venta en que hubo precio entregado en cantidad de importancia y que fué objeto de liquidación y pago del impuesto de derechos reales; que como declara la Resolución de este Centro de 20 de Noviembre de 1875, debe el Registrador calificar, atendiendo á la verdadera naturaleza de los derechos; que no obstante la inscripción que habían obtenido los obligacionistas de los cortijos, constaba de los hechos enumerados en la escritura de venta, que dichos cortijos estaban vendidos anteriormente y que no podían sino incautarse del precio aplazado y otorgar la escritura correspondiente con sujeción al contrato hecho y á cesiones verificadas á terceros, pero no vender directamente á D. José María el dominio que ya había transmitido la Casa Ducal á D. Antonio Díaz; que no se trata en el caso actual de doble venta, sino de dos transmisiones, de las que se oculta la primera con perjuicio de la Hacienda por los impuestos, del tracto sucesivo que debe constar en el Registro, y de menores de edad, que en su día pueden pedir restitución, no obstante mediar autorización judicial, porque se basa en causa que no es cierta:

Resultando: que el Juez de primera instancia de Morón dictó auto declarando subsistentes las notas del Registrador de la propiedad, por estimar que dicho funcionario ha podido exigir la presentación de la escritura de 9 de Diciembre, y que la transmisión hecha de los cortijos á D. Antonio Díaz y Gutiérrez de Cos exigía que su inscripción precediera á toda otra, según el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Resultando: que el Notario D. José María Prieto apeló de dicho auto insistiendo en algunas de sus alegaciones, y añadiendo que, aun en la hipótesis de existir otra transmisión de los cortijos hecha en escritura pública, todavía no habría obstáculo legal para que D. José María inscribiera su derecho, según lo resuelto por este Centro en 3 de Noviembre de 1879:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia declaró no haber lugar á la pretensión formulada por el Notario Don José María Prieto, y que éste carece de personalidad para el recurso interpuesto, fundándose en que, como se trata de hechos encaminados á conseguir una sola inscripción, no se deben examinar aisladamente los de las notas del Registrador; pues de otro modo, de hacerse la declaración de estar bien extendida la escritura, lo que según el art. 57 produciría su inscripción, se resolverían de modo indirecto las demás cuestiones, como la de si existe confusión respecto al contenido del Registro de la propiedad, extraña á la acción del Notario y que no puede dilucidarse en recurso que él promoviere, según la Resolución de este Centro de 7 de Diciembre de 1904:

Resultando: que D. José María Prieto apeló también del acuerdo de la Presidencia, alegando de nuevo: que es doctrina invariable, derivada del art. 57 del Reglamento hipotecario, el derecho de los Notarios para estos recursos cuando sus escrituras sean redargüidas de nulidad, tanto por la obli-

gación de extender á su costa nueva escritura, como por la más principal de indemnizar perjuicios; que tal doctrina está declarada por este Centro en infinidad de Resoluciones, citando especialmente varias; y que consignada en la última nota del Registrador de la propiedad de Morón la falta de capacidad de los otorgantes, es evidente su personalidad para el recurso como autorizante de la escritura:

Vistos los artículos 1.254, 1.258, 1.278, 1.279, 1.280, 1.445, 1.450 y 1.461 del Código civil; 18 y 20 de la Ley Hipotecaria; 20 y 57 del Reglamento general para su ejecución; 6.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, y las Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de Febrero de 1898, 4 de Julio de 1899 y 12 de Julio de 1904:

Considerando: que la negativa del Registrador á inscribir la escritura que ha dado lugar al recurso se funda en falta de capacidad de los contratantes, ó sea, en cuanto á los vendedores, por inexactitud de los derechos dominicales atribuidos á los mismos, y en el comprador, por no reconocerle derecho para colocarse en el lugar de la persona que adquirió las fincas, objeto de la venta, de la Casa Ducal de Osuna, afectando, por tanto, la calificación de dicho funcionario á un extremo esencial del documento, por lo que es notoria la personalidad del Notario autorizante para interponer el recurso, en uso de la facultad que concede el art. 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando: que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, los Registradores de la propiedad deben calificar la capacidad de los otorgantes de las escrituras que se les presenten para su inscripción por lo que resulte de las mismas escrituras:

Considerando: que aunque el Registrador redactó la segunda de sus notas, expresando que no admitía la inscripción por subsistir las causas que produjeron la primera, y atribuyendo además dicha falta de capacidad en los otorgantes de la escritura de 12 de Diciembre de 1904, origen de este recurso, es lo cierto que los defectos fijados en ambas notas se refieren realmente á la misma y única cuestión debatida, que es la de si la Comisión ejecutiva de obligacionistas de la citada Casa Ducal ha podido otorgar la escritura de venta á favor del cesionario de los herederos de D. Antonio Díaz Gutiérrez, comprador de los cortijos á la Casa Ducal en 1881, para resolver cuya cuestión hay datos suficientes en la citada escritura de 12 de Diciembre, que hacen innecesaria la presentación de la de 9 del mismo mes, reclamada por el Registrador:

Considerando: que estando inscritas las fincas de que se trata en este recurso á nombre de la expresada Comisión ejecutiva de obligacionistas, por virtud de lo acordado en Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Enero de 1894, por la que se declaró corresponder á dichos obligacionistas la incautación de todos los bienes, derechos y acciones de la Casa Ducal de Osuna, incluso el precio de los bienes enajenados, cuyo importe no estuviese totalmente satisfecho, corresponde también á los mismos, y en su representación á su Comisión ejecutiva, el otorgamiento de la escritura de transmisión de las indicadas fincas, por ser la entidad que, según el Registro, aparece subrogada, con relación á éstas, en el lugar de dicha Casa Ducal, y con arreglo á la doctrina derivada del artículo 20 de la Ley Hipotecaria:

Considerando: que de la misma escritura de 12 de Diciembre de 1904 resulta que la propia Casa Ducal de Osuna concertó en 19 de Abril de 1881 la venta al nombrado D. Antonio Díaz Gutiérrez del resto de los dos cortijos de que se trata por el precio de 125.000 pesetas, satisfecho ya en su mayor parte, por lo cual es evidente que quedó tal venta perfeccionada y obligatoria para ambos contratantes, conforme á lo dispuesto en el art. 1.450 del Código civil, y consumada, además, por haberse entregado parte del precio al vendedor, consumación reconocida, á mayor abundamiento, por la misma Comisión ejecutiva de los obligacionistas al acordar que la escritura de venta de los cortijos se otorgase á favor de D. José María, en quien había recaído el derecho á la posesión de esas fincas, «que enajenó la Casa Ducal el año 1881», según textualmente se expresa en dicha escritura:

Considerando, en su consecuencia, que vendidas las fincas en cuestión por la referida Casa Ducal de Osuna, carecen de capacidad los obligacionistas subrogados en sus derechos y acciones para enajenarlas á otra persona distinta del primitivo comprador, sin que por otra parte pueda prescindirse de hacer constar en el Registro la transmisión de las fincas á nombre de éste y de sus sucesores legítimos, dado que en el mismo documento presentado aparece dicha anterior enajenación, por ser condición precisa, exigida por el citado artículo 20 de la Ley Hipotecaria y 20 de su Reglamento, que en el Registro consten todas las transmisiones de los inmuebles inscritos, mediante el otorgamiento, en su caso, de los correspondientes instrumentos públicos, á fin de que el tracto sucesivo no sufra interrupción alguna y resulte completa la historia jurídica de los mismos;

Esta Dirección general ha acordado que no ha lugar á declarar que la escritura de venta á que se refiere este recurso se halla redactada con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, por adolecer del indicado defecto de falta de capacidad de los otorgantes, confirmando la providencia apelada en lo que esté conforme con esta resolución y revocándose en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 47.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Francia.—Ensenada de Aiguillon.—Proyecto de modificación del alumbrado.—Avis aux Navigateurs núm. 64/376. Paris, 1907.

Núm. 193, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se proyecta reemplazar la boya de observación de la ensenada de Aiguillon (boya-barco) por una boya luminosa cilíndrica, pintada á bandas horizontales rojas y negras, exhibiendo una luz fija blanca, elevada 5'8 metros sobre el nivel del mar, de un alcance luminoso de 9'5 millas y de una potencia de 18 lámparas Carcel.

Cuando se ponga en servicio esta boya luminosa se apagará la luz fija blanca de la punta de Aiguillon.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se efectúen estas modificaciones.

Situación aproximada de la boya: 46° 15' 44" N. y 5° 00' 57" E.

Carta núm. 150 a de la sección II. Cuaderno de Faros serie B, pag. 44.

**MAR DEL NORTE.—Belgias.—Escalda.—Luces de Santvliet.—Avis aux Navigateurs núm. 2. Bruxelles, 1907.**

Núm. 194, 1907.—Con el objeto de que puedan distinguirse mejor de día los postes de las luces de enflación de Santvliet se han pintado de blanco, en vez de negro que estaban antes.

Además al poste de la luz posterior se le colocó en el tope un disco pintado de rojo.

(Aviso núm. 598, grupo 127 de 1906.)

Carta núm. 802 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 264.

**Islas Británicas.—Islas Shetland.—Lerwick.—Proyecto de luz en la punta Twageos.—Notices to Mariners número 361. Londres, 1907.**

Núm. 195, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se proyecta establecer una luz en la punta llamada Twageos, situada a unos 457 metros al NE. de Nab, puerto Lerwick.

La luz será blanca, de destello cada seis segundos, así: destello, dos segundos; ocultación, cuatro segundos. La potencia luminosa será de 18 lámparas Cárcel.

Se dará nuevo aviso cuando se establezca la luz.

Situación aproximada: 60° 9' 00" N. y 5° 4' 20" E.

Carta núm. 527 de la sección I.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 138.

**MAR MEDITERRÁNEO.—Argelia.—Cabo de Fer.—Proyecto de modificación de la luz.—Avis aux Navigateurs, número 64/378. Paris, 1907.**

Núm. 196, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, en el corriente año de 1907 la luz de Cabo Fer, blanca de dos destellos, uno rojo y otro blanco cada minuto, se reemplazará por una luz relámpago de un grupo de tres destellos blancos cada quince segundos, así: destello, 0'4 segundos; ocultación, 2'8 segundos; destello, 0'4 segundos; ocultación, 2'8 segundos; destello, 0'4 segundos; ocultación, 8'2 segundos; total, 15 segundos.

Su alcance será de 30 millas.

Las demás características no se modificarán.

Durante los trabajos de transformación, una luz provisional blanca de una ocultación cada cinco segundos, de un alcance luminoso de 14 millas, se encenderá en la galería superior del faro.

Se dará nuevo aviso.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 246.

Derrotero núm. 3, 1906, pág. 746.

**Grupo 48.—Océano Atlántico del Norte.—España.—Isla Cristina.—Boyas de la barra.—Luces de enflación.**

Núm. 197, 1907.—Las boyas que marcan el canal de la Isla Cristina ó Higuera, se han fondeado a la entrada del canal las exteriores, y a la terminación del mismo las interiores, siendo aquél en la actualidad recto y de corta longitud.

Los fondos en pleamar viva ordinaria son los siguientes:

Boya exterior de Levante.....	9'45 metros.
> > de Poniente.....	9'70 >
> interior de Levante.....	3'40 >
> > de Poniente.....	4'75 >

Las luces de enflación que marcan el nuevo canal se han situado a 90 metros de distancia entre sí, estando colocada la del S. en la orilla a 5'12 metros sobre el nivel de la pleamar viva, y la del N. a 10'05 metros sobre el mismo.

Piano núm. 171 de la sección II.

Cuaderno de Faros, serie A, 1907, pág. 44.

**CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Dover.—Supresión de las boyas luminosas que marcan la cabeza S. del rompeolas S.—Notice to Mariners núm. 414. Londres, 1907.**

Núm. 198, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se retiró la boya luminosa que exhibía una luz roja de ocultaciones y estaba fondeada a 210 metros al N. 17° E. de las luces fijas rojas verticales de la cabeza del muelle del Almirantazgo.

También se retirará pronto la boya luminosa, pintada de verde y exhibiendo una luz fija verde de ocultaciones, que está fondeada a 1'5 cables al N. 60° E. de las luces fijas rojas verticales de la cabeza del muelle del Almirantazgo.

Situación aproximada de la cabeza del muelle del Almirantazgo: 51° 6' 45" N. y 7° 32' 05" E.

(Aviso núm. 843, grupo 180 de 1906.)

Cuaderno de Faros, serie C, pág. 50.

**Océano Atlántico del Sur.—Uruguay.—Luz del cerro de Montevideo.—Inauguración de la nueva luz.—Aviso a los Navegantes. Montevideo. Marzo, 1907.**

Núm. 199, 1907.—Según noticias del Gobierno del Uruguay, el 19 de Abril empezará a funcionar el nuevo aparato luminoso del faro del cerro de Montevideo.

La luz será de grupo de 3 destellos blancos cada 10 segundos.

Su alcance en tiempo ordinario será de 32 millas.

(Aviso núm. 680, grupo 146 de 1906.)

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 18.

**Océano Pacífico del Norte.—Méjico.—Isla de Clipperton.—Luz establecida.—Aviso a los Marineros núm. 23. Méjico, 1906.**

Núm. 200, 1907.—Según noticias del Gobierno mejicano, el 1.º de Agosto de 1906 se inauguró en la isla Clipperton una luz blanca de grupo de 4 ocultaciones.

Está elevada 26 metros sobre el nivel de la pleamar y 2'3 metros sobre el terreno; es visible en tiempo claro a una distancia de 21 millas.

El faro está instalado sobre el cerro que se levanta al E. de la isla, en el que no hay vegetación alguna.

Dicha isla, vista desde lejos, tiene la apariencia característica de un barco de vela.

Situación aproximada: 10° 17' 00" N. y 103° 00' 40" W.

Cartas números 470 y 605 de la sección I.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 32.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Comisario Regio, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles de la primera quincena del próximo mes de Mayo, desde las doce a las catorce; debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: cinco pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico, y 15 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura, en papel de pagos al Estado, y cinco en metálico, por examen. Satisfarán además en metálico dos pesetas y 50 céntimos por derechos de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula en asignatura, cualquiera que sea el número de éstas ó cursos de una asignatura que soliciten, y entregarán un timbre móvil de 10 céntimos para cada papeleta de inscripción, y otro más para el resguardo de sus matrículas.

Para comodidad de los alumnos, se les facilitarán gratuitamente en la portería de este establecimiento impresos con la fórmula á que deben ajustar las instancias, debiendo ser éstas escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ó otra persona de mayor edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud, en identificación del alumno, previa exhibición de su cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres secciones de enseñanza Solfeo, Canto ó Declamación deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo se requiere á los alumnos de uno y otro sexo haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de diez y seis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento, del Registro civil, legalizada, y acreditarán además con certificaciones en forma legal que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados.

Conforme á la Real orden fecha 4 de Abril de 1904, es compatible en el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscritos como oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la convocatoria de Junio ó en la de Septiembre próximos deberán obtener previamente del Ilmo. Sr. Comisario Regio la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio, que habrán de solicitar hasta el 15 de Mayo próximo, y les será concedida, con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas, mediante informe favorable de los respectivos Profesores y no estar sujetos á responsabilidad académica.

Los alumnos que queden suspensos ó no se presenten al examen en el mes de Junio podrán verificarlo en el de Septiembre con la misma papeleta, sin pago de nuevos derechos.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 23 de Abril de 1907.—El Secretario, Sérvulo Callejón.

**Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.**

**MEMORIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA MISMA DURANTE EL PASADO AÑO 1906**

(Continuación) (I).

**Estado núm. 18.**

Relación de las cantidades devueltas por esta Junta, en virtud de los oportunos expedientes de reclamación, por haber sido ingresadas indebidamente en los fondos de esta Central desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906.

PROVINCIAS	Número de expedientes despachados.	IMPORTE — Pesetas.
Almería.....	1	35 84
Badajoz.....	6	194 91
Burgos.....	3	227 10
Cuenca.....	10	266 01
Granada.....	2	44 06
Madrid (provincial).....	8	127 78
Málaga.....	2	81 39
Oviedo.....	4	135 48
Palencia.....	37	635 63
Santander.....	9	280 27
Segovia.....	29	499 54
Sevilla.....	5	106 12
Toledo.....	1	104 63
Valencia.....	7	425 89
Zaragoza.....	1	39 10
<b>TOTAL.....</b>	<b>125</b>	<b>3.203 75</b>

NOTA. Las cantidades que expresa el presente estado están ya deducidas de los totales que figuran en el estado número 13.

(1) Véase la GACETA de ayer.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR**

**SECRETARIA**

Esta Junta, en sesiones de 12 de Marzo último y 2 del actual, ha acordado la anulación de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Intendencia general del Ministerio de Marina.

NÚMERO del resguardo.	Pesetas. Cts.	NOMBRE DEL ACREEDOR	FECHA del acuerdo.	NÚMERO de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
356	274 50	José Fernández Santos.....	12 Marzo....	11	14 Enero 1906.
2.298	191 35	D. Antonio Castro Muñoz.....	2 Abril.....	49	28 Septiembre 1906.
2.299	812	D. Alejandro Carreras García.....	Idem id.....	49	Idem id.
2.300	836 60	D. José Contreras Giral.....	Idem id.....	49	Idem id.
2.301	609 05	D. Francisco Catrén Menéndez.....	Idem id.....	49	Idem id.
2.302	104 15	D. Francisco Javier Cavestany y González Nandin.....	Idem id.....	49	Idem id.
2.303	125 15	D. Senén Cavada Saludo.....	Idem id.....	49	Idem id.

La Junta, en sesión de 2 del actual, acordó la rectificación del segundo apellido y cantidad del resguardo núm. 2.327, correspondiente al acreedor D. Eladio Rossón Martín, que figura en la relación 49, publicada en la GACETA de 28 de Septiembre de 1906 con pesetas 92, debiendo ser D. Eladio Rossón Martínez, por pesetas 72.

En la misma fecha acordó la rectificación de los resguardos números 1.019, 1.032 y 1.089, correspondientes á los acreedores Melitón Martínez Fernández, Zacarías Mellat Gabriel y Manuel Benigno Prieto López, que figuran en la relación 3, publicada en la GACETA de 9 de Mayo de 1906, con pesetas 385 40, 424 49 y 386 83, por los de pesetas 370 06, 382 y 378 32, respectivamente.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 22 de Abril de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas. Personal y asuntos generales.**

Ingresados en el Cuerpo de Delinquentes de Obras públicas por Real orden de esta fecha los aspirantes aprobados en expectación de ingreso, procedentes de la última convocatoria, que figuran en la relación que á continuación se inserta, he dispuesto destinálos á los puntos que en la misma se indican, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Madrid 19 de Abril de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Relación que se cita.

D. José Acuña Díaz, Jefatura de la provincia de Cuenca.

D. Juan Riesco y Pérez, Jefatura de la División de trabajos hidráulicos del Ebro.

D. Eduardo Ramírez de Verger, Jefatura de la provincia de León.

D. Augusto Barreiro Noya, Jefatura de la provincia de la Coruña.

D. Carlos Faquinetto Oltra, Jefatura de la provincia de Orense.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91 de la ley Electoral vigente.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaria.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Doña Carmen Borrego y Vázquez solicitando la vacante de Auxiliar de la Sección de

Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo:

Resultando que, en efecto, existe la vacante que se solicita: Considerando que por orden de esta Subsecretaria de 2 de Octubre de 1905 se reconoció á la interesada derecho á ser nombrada Auxiliar de la Escuela Normal Superior, como comprendida en los párrafos 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1901:

Considerando que es de urgente necesidad para el buen régimen del servicio que la plaza de referencia esté servida en propiedad;

Esta Subsecretaria ha acordado nombrar á Doña Carmen Borrego y Vázquez Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y que se publique esta orden en la GACETA á los efectos del art. 91 de la ley Electoral.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad Central.

**Conservatorio de Música y Declamación.**

**Secretaria.**

**ENSEÑANZA NO OFICIAL**

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose á sufrir el examen en los que tendrán lugar en el mes de Junio próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el

Relación de las provincias liquidadas hasta 31 de Diciembre de 1906; con expresión de las cantidades devengadas, cobradas y pendientes de ingreso durante

PROVINCIAS	CANTIDADES DEVENGADAS										SEGÚN LAS CUENTAS RENDIDAS				SEGÚN LIQUIDACIÓN				SEGÚN LAS CUENTAS RENDIDAS			
	SEGÚN LAS CUENTAS RENDIDAS					SEGÚN LIQUIDACIÓN					SEGÚN LAS CUENTAS RENDIDAS				SEGÚN LIQUIDACIÓN							
	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Alava.....	29.791'17	33.711'23	18.596'80	19.994'17	102.093'37	29.791'17	33.711'23	18.596'80	19.994'17	102.093'37	28.996'39	34.242'23	17.401'50	19.991'17	102.093'37	28.996'39	34.242'23	17.401'50	19.991'17	102.093'37		
Albacete.....	47.080'93	75.909'72	49.465'86	11.862'80	184.319'31	47.080'93	75.909'72	49.465'86	11.862'80	184.319'31	43.721'60	73.600	42.233'85	11.855'80	184.319'31	43.721'60	73.600	42.233'85	11.855'80	184.319'31		
Alicante.....																						
Almería.....	75.357'78	87.076'83	55.600'76	14.358'96	232.394'33	75.357'78	87.076'83	55.600'76	14.358'96	232.394'33	67.929'20	78.598	41.572'23	10.224'40	232.394'33	67.929'20	78.598	41.572'23	10.224'40	232.394'33		
Ávila.....	70.889'59	78.676'96	60.683'91	14.585'06	224.835'52	70.889'59	81.457'45	60.698'11	14.590'16	227.655'66	68.298'87	74.583'50	54.600'56	12.147'00	227.655'66	68.298'87	74.583'50	54.600'56	12.147'00	227.655'66		
Badajoz.....	87.420'17	122.189'06	127.933'44	22.857'14	360.379'81	87.420'17	122.679'16	127.933'44	22.857'14	361.080'83	81.142'51	115.498'30	117.337'62	21.753'00	361.080'83	81.142'51	115.498'30	117.337'62	21.753'00	361.080'83		
Barcelona.....	172.589	211.986'80	251.077'89	80.582'45	716.236'14	172.589	212.519'68	251.077'89	80.697'79	716.884'36	168.189'72	206.210'91	242.047'80	79.338'00	716.884'36	168.189'72	206.210'91	242.047'80	79.338'00	716.884'36		
Burgos.....	111.834'76	132.179'19	65.756'51	53.708'95	363.479'41	111.834'76	132.179'19	65.756'51	53.708'95	363.479'41	109.415'84	128.759'53	64.916'33	51.741'00	363.479'41	109.415'84	128.759'53	64.916'33	51.741'00	363.479'41		
Cáceres.....	72.306'40	80.333'20	95.009'60	64.632'99	312.282'19	72.306'40	80.333'20	95.009'60	64.632'99	312.282'19	67.162'82	77.455'28	93.418'20	63.966'00	312.282'19	67.162'82	77.455'28	93.418'20	63.966'00	312.282'19		
Cádiz.....	60.542'43	84.833'87	137.877'90	22.782'57	306.036'77	60.542'43	84.973'40	138.110'70	22.791'36	306.417'87	58.157'44	81.392'54	129.072'39	20.872'00	306.417'87	58.157'44	81.392'54	129.072'39	20.872'00	306.417'87		
Canarias.....	57.764'99	64.041'79	70.260'12	47.674'58	239.761'48	57.765'77	65.151'60	70.319'71	47.941'66	241.173'74	45.908'98	54.852'24	36.144'38	16.911'00	241.173'74	45.908'98	54.852'24	36.144'38	16.911'00	241.173'74		
Castellón.....	67.189'26	82.677'67	99.084'33	11.891'96	260.843'21	67.189'26	82.677'67	99.084'33	11.891'96	260.843'22	58.890'89	67.619'60	97.116'98	9.696'00	260.843'22	58.890'89	67.619'60	97.116'98	9.696'00	260.843'22		
Ciudad Real.....	56.428'49	74.369'70	87.158'13	32.745'76	250.701'98	56.428'49	74.886'70	87.164'49	33.338'14	251.817'82	54.333'45	70.229'95	82.808'24	32.860'00	251.817'82	54.333'45	70.229'95	82.808'24	32.860'00	251.817'82		
Córdoba.....	86.159'95	114.298'55	112.480'10	30.676'30	343.614'90	86.159'95	114.298'55	112.480'10	30.676'30	343.614'90	81.333	107.831'96	104.888'05	29.185'00	343.614'90	81.333	107.831'96	104.888'05	29.185'00	343.614'90		
Coruña.....	80.532'56	96.595'96	65.678'32	22.885'76	265.692'60	80.532'56	96.595'96	65.678'32	22.885'76	265.692'60	80.532'56	96.595'96	65.678'32	22.885'76	265.692'60	80.532'56	96.595'96	65.678'32	22.885'76	265.692'60		
Cuenca.....	79.645'33	91.138'74	101.045	49.733'45	321.562'52	79.645'33	91.190'10	101.276'32	50.011'21	322.234'32	53.340'70	70.263'86	68.372'24	29.385'00	322.234'32	53.340'70	70.263'86	68.372'24	29.385'00	322.234'32		
Granada.....	106.041'14	123.606'36	122.112'79	24.079'58	375.839'87	106.041'14	123.826'79	122.112'79	24.079'58	376.060'30	91.793'51	111.819'03	96.824'35	18.178'00	376.060'30	91.793'51	111.819'03	96.824'35	18.178'00	376.060'30		
Guadalajara.....	66.702'72	72.600'89	44.692'89	35.732'75	219.729'25	66.702'72	72.600'89	44.692'89	35.732'75	219.729'25	60.765'74	62.726'62	37.679'71	22.179'00	219.729'25	60.765'74	62.726'62	37.679'71	22.179'00	219.729'25		
Guipúzcoa.....	40.793'29	49.439'61	30.209'91	3.196'65	123.639'46	40.793'29	49.765'54	30.209'91	3.337'13	124.105'78	40.793'29	49.121'21	30.209'91	2.797'00	124.105'78	40.793'29	49.121'21	30.209'91	2.797'00	124.105'78		
Huesca.....	87.635'24	98.982'73	75.855'68	54.704	317.177'65	87.635'24	99.001'49	75.855'68	54.704	317.212'05	79.135'49	88.854'80	59.687'83	49.529'00	317.212'05	79.135'49	88.854'80	59.687'83	49.529'00	317.212'05		
Jaén.....	89.876'54	97.356'84	105.232'48	49.087'88	341.583'74	89.876'54	97.356'84	105.232'48	49.087'88	341.583'74	86.785'16	91.934'70	99.173'23	40.465'00	341.583'74	86.785'16	91.934'70	99.173'23	40.465'00	341.583'74		
León.....	104.769'42	96.164'93	39.524'84	137.202'12	377.661'31	104.769'42	70.152'63	39.524'84	137.202'12	377.661'31	104.769'42	96.164'93	39.524'84	137.202'12	377.661'31	104.769'42	96.164'93	39.524'84	137.202'12	377.661'31		
Logroño.....	58.371'19	89.979'94	42.097'95	39.525'75	209.974'83	58.371'19	96.164'93	42.103'30	40.298'48	210.957'46	53.921'83	65.068'95	39.741'12	38.530'00	210.957'46	53.921'83	65.068'95	39.741'12	38.530'00	210.957'46		
Madrid (M.).....	88.642'64	101.898'64	446.380'18	62.678'73	699.600'19	88.277'14	102.931'62	446.773'61	63.063'49	701.045'86	88.219'64	101.898'64	446.380'18	62.678'73	701.045'86	88.219'64	101.898'64	446.380'18	62.678'73	701.045'86		
Madrid (P.).....	65.371'21	74.469'24	91.974'91	24.303'89	256.119'25	65.966'35	75.621'87	92.296'51	25.493'57	259.378'30	63.820	72.916'59	87.353'20	17.778'00	259.378'30	63.820	72.916'59	87.353'20	17.778'00	259.378'30		
Murcia.....	78.728'78	90.343'21	143.291'02	22.449'74	334.811'75	78.728'78	90.342'21	143.291'02	22.449'74	334.811'75	72.335'70	81.387'17	135.216'44	22.439'00	334.811'75	72.335'70	81.387'17	135.216'44	22.439'00	334.811'75		
Oviedo.....	32.777	34.638'80	19.698'40	21.074'20	103.188'40	32.777	34.638'80	19.698'40	21.074'20	103.188'40	26.777'66	27.128'73	10.296'70	19.836'00	103.188'40	26.777'66	27.128'73	10.296'70	19.836'00	103.188'40		
Palencia.....	58.654'37	72.382'88	61.282'97	31.847'35	224.167'57	58.654'37	72.382'88	61.282'97	31.847'35	224.167'57	62.686'27	69.334'10	57.857'81	27.412'00	224.167'57	62.686'27	69.334'10	57.857'81	27.412'00	224.167'57		
Pontevedra.....	64.379'05	74.863'83	76.968'45	16.529'95	232.739'28	64.379'05	74.863'83	76.968'45	16.529'95	232.739'28	101.588'46	71.799'71	75.334'11	16.377'00	232.739'28	101.588'46	71.799'71	75.334'11	16.377'00	232.739'28		
Salamanca.....	103.457'06	121.339'44	99.505'09	16.964'09	341.265'68	103.457'06	121.339'44	99.505'09	16.964'09	341.265'68	50.212'60	117.926'31	94.995'53	16.572'00	341.265'68	50.212'60	117.926'31	94.995'53	16.572'00	341.265'68		
Santander.....	51.384	75.661'60	92.565'60	17.107'60	290.718'80	51.384	75.661'60	92.565'60	17.107'60	290.718'80	58.092'61	72.418'14	90.341'12	69.829'00	290.718'80	58.092'61	72.418'14	90.341'12	69.829'00	290.718'80		
Segovia.....	58.541'55	67.084'27	46.242'02	10.131'51	181.999'35	58.541'55	67.134'10	47.839'92	23.977'40	183.725'76	83.474'44	92.349'27	45.135'39	8.997'00	183.725'76	83.474'44	92.349'27	45.135'39	8.997'00	183.725'76		
Teruel.....	87.006'35	96.312'82	103.932'42	23.734'67	310.986'26	87.006'35	98.782'51	104.266'51	12.928'94	314.093'13	69.809'15	66.998'14	96.453'28	18.445'00	314.093'13	69.809'15	66.998'14	96.453'28	18.445'00	314.093'13		
Toledo.....	86.273'06	97.178'39	149.755'60	12.928'94	346.135'99	86.273'06	97.178'39	149.755'60	12.928'94	346.135'99	63.318'64	80.874'91	100.184'88	6.226'00	346.135'99	63.318'64	80.874'91	100.184'88	6.226'00	346.135'99		
Vizcaya.....	63.318'64	76.874'42	85.247'09	12.855'57	238.295'72	63.318'64	76.874'42	85.247'09	12.855'57	238.295'72	87.886'47	76.874'42	85.247'09	12.855'57	238.295'72	87.886'47	76.874'42	85.247'09	12.855'57	238.295'72		
Zamora.....	88.061'11	103.025'97	56.222'05	20.043'66	267.352'79	88.061'11	103.025'97	56.222'05	20.043'66	267.352'79	58.873'52	101.898'95	56.212'45	19.099'00	267.352'79	58.873'52	101.898'95	56.212'45	19.099'00	267.352'79		
Zaragoza.....	91.339'02	111.746'63	155.410'34	120.425'20	478.921'19	91.339'02	111.746	155.410'34	120.425'20	478.921'19	85.316'78	103.502'22	142.641'88	1								

número 19.

Resumen de 1887-88 á 1896-97, según las cuentas rendidas por las Juntas provinciales y las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esta Junta Central

CANTIDADES COBRADAS							RESULTAS									
SEGÚN LIQUIDACIÓN							SEGÚN LAS CUENTAS RENDIDAS				SEGÚN LIQUIDACIÓN					
Números.	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
165'12	100.706'42	28.996'39	34.242'23	17.401'50	19.991'18	100.631'30	794'78	531	1.195'30	2'99	1.462'07	794'78	531	1.195'30	2'99	1.462'07
	171.411'05	43.721'60	73.600	42.233'85	11.855'60	171.411'05	3.359'33	2.309'72	7.232'01	7'20	12.908'26	3.359'33	2.309'72	7.232'01	7'20	12.908'26
	198.324'23	67.929'20	78.598	41.572'23	10.224'80	198.324'23	7.428'58	8.478'83	14.028'53	4.134'16	34.070'10	7.428'58	8.478'83	14.028'53	4.134'16	34.070'10
	209.630'53	68.293'87	74.583'50	54.600'56	12.147'60	209.630'53	2.590'72	4.093'46	6.083'35	2.437'46	15.204'99	2.611'07	6.873'95	6.097'55	2.442'56	18.025'13
	335.731'89	81.142'51	115.498'30	117.337'62	21.753'46	335.731'89	6.277'66	6.670'76	10.595'82	1.103'68	24.647'92	6.468'58	7.180'86	10.595'82	1.103'68	25.348'94
	695.786'59	168.189'72	206.210'91	242.047'80	79.338'16	695.786'59	4.399'28	5.775'89	6.030'09	1.244'29	20.449'55	4.399'28	6.308'77	9.030'09	1.359'63	21.097'77
	354.832'92	109.415'84	128.759'53	61.916'33	51.741'22	354.832'92	2.418'92	3.419'66	840'18	1.937'73	8.646'49	2.418'92	3.419'66	840'18	1.937'73	8.646'49
	302.002'51	67.162'82	77.455'28	93.418'20	63.966'21	302.002'51	5.143'58	2.877'92	1.591'40	666'78	10.279'68	5.143'58	2.877'92	1.591'40	666'78	10.279'68
	289.494'40	58.157'44	81.392'54	129.072'39	20.872'03	289.494'40	2.384'99	3.411'33	8.805'51	1.910'54	16.542'37	2.384'99	3.580'86	9.038'31	1.919'33	16.923'49
	153.816'76	45.908'98	54.852'24	36.144'38	16.911'36	153.816'96	11.856'01	9.189'55	34.115'74	30.783'22	85.944'52	11.856'79	10.299'36	34.175'33	31.030'30	87.361'78
	233.323'54	58.890'89	67.619'60	97.116'98	9.696'07	233.323'54	8.298'37	15.058'07	1.967'35	2.195'89	27.519'68	8.298'37	15.058'07	1.967'35	2.195'89	27.519'68
	240.231'74	54.333'45	70.229'95	82.808'24	32.860'10	240.231'74	2.095'04	4.139'75	4.349'89	114'44	10.470'24	2.095'04	4.656'75	4.356'25	478'04	11.586'08
769'58	324.008'21	81.333	107.831'96	104.888'05	29.185'62	323.238'63	4.826'95	6.466'59	7.592'05	1.490'68	20.376'27	4.826'95	6.466'59	7.592'05	1.490'68	20.376'27
	265.692'60	80.532'56	96.595'96	65.678'32	22.885'76	265.692'60										
	221.362'44	53.420'46	70.913'83	68.685'11	30.009'01	223.028'41	26.304'63	20.874'88	32.672'76	20.347'81	100.200'08	26.336'42	20.276'27	32.591'02	20.002'20	99.205'97
	118.615'74	91.793'51	111.819'03	93.824'35	18.178'85	318.615'74	14.247'63	11.787'33	25.288'44	5.900'73	57.224'13	14.247'63	12.007'76	25.288'44	5.900'73	57.444'56
	183.351'15	60.765'74	62.726'62	37.679'71	22.179'08	183.351'15	5.916'98	9.874'27	7.013'18	13.553'67	36.378'10	5.986'98	9.874'27	7.013'18	13.553'67	36.378'10
	122.922'31	40.793'29	49.121'21	30.209'91	2.938'38	123.062'79		318'40		397'75	716'15		644'24		398'75	1.042'99
	277.207'94	79.135'49	88.854'80	59.687'83	49.529'82	277.207'94	8.499'75	10.127'93	16.167'85	5.174'18	39.969'71	8.515'39	10.546'69	16.167'85	5.174'18	40.004'11
	318.358'43	86.785'16	91.934'70	99.173'23	40.465'34	318.358'43	3.091'38	5.422'14	6.089'25	8.622'54	23.225'31	3.091'38	5.422'14	6.089'25	8.622'54	23.225'31
	377.661'31	104.719'61	95.567'01	39.524'82	136.739'27	376.550'73				995'06	12.712'24		49'81		597'92	462'85
	197.262'59	53.921'83	65.068'95	39.741'12	38.530'69	197.262'59	4.449'36	4.910'99	2.356'83		4.481'22		5.083'68		2.362'18	1.767'79
	699.177'19	88.276'14	102.740'63	445.817'17	63.053'49	699.887'43	423			423			190'99		956'44	10
	241.868'51	63.820	72.916'59	87.353'20	17.778'72	241.868'51	1.551'21	1.552'65	4.621'71	6.525'17	14.250'74	2.146'35	2.705'28	4.943'31	7.714'85	17.509'79
	311.378'98	72.335'70	81.387'17	135.216'44	22.439'67	311.378'98	6.393'08	8.955'04	8.074'58	10.07	89.049	6.393'08	8.955'04	8.074'58	10.07	23.432'77
	84.135'47	23.875'52	27.128'73	10.296'70	19.836'52	84.135'47	5.903'48	7.510'07	9.401'70	1.237'68	23.432'77	5.903'48	7.510'07	9.401'70	1.237'68	24.052'93
	211.382'51	56.777'66	69.334'10	57.857'81	27.412'94	211.382'91	1.876'71	3.048'78	3.425'16	4.434'41	24.052'93	1.876'71	3.048'78	3.425'16	4.434'41	12.784'66
	226.197'90	62.686'27	71.799'71	75.334'11	16.377'81	226.197'90	1.692'78	3.064'12	1.632'34	152'14	12.784'66	1.692'78	3.064'12	1.632'34	152'14	6.541'38
	331.077'57	101.583'46	117.926'31	94.995'53	16.572'27	331.077'57	1.873'60	3.413'13	4.509'56	391'82	6.541'38	1.873'60	3.413'13	4.509'56	391'82	10.188'11
	282.800'83	50.212'60	72.418'14	90.341'12	69.828'97	282.800'83	1.171'40	3.243'46	2.224'48	1.278'63	10.188'11	1.171'40	3.243'46	2.224'48	1.278'63	7.917'97
	180.123'89	58.092'61	92.349'27	45.135'39	9.897'75	180.123'89	448'94	86'13	1.106'63	233'76	7.917'97	448'94	86'13	1.106'63	233'76	2.704'53
	290.722'30	83.474'44	80.874'91	96.453'28	18.445'31	290.722'30	3.531'91	3.963'55	7.479'14	5.289'36	1.875'46	3.592'27	6.433'24	7.813'23	5.532'09	89.049'09
	257.095'90	69.800'15	76.874'42	100.184'88	6.226'96	257.095'90	16.463'91	16.303'48	49.570'72	6.701'98	20.263'96	16.463'91	16.303'48	49.570'72	6.701'98	96'83
	238.295'72	63.318'64	101.778'95	85.247'09	12.855'57	238.295'72										3.601'87
	265.077'78	87.886'47	66.998'14	56.212'45	19.099'91	265.077'78										2.275'01
	438.949'24	85.316'78	103.502'22	142.641'88	107.488'36	438.949'24	6.022'24	8.244'41	12.768'46	12.936'84	39.971'95	6.022'24	8.244'41	12.768'46	12.936'84	39.971'95
934'70	10.750.129'29	2.555.813'80	3.041.545'44	3.183.849'58	116.931'86	9.950.522'68	171.755'20	195.153'29	301.830'01	68.242'66	736.981'16	172.586'27	206.490'29	305.286'20	146.301'38	830.664'14

número 20.

31 de Diciembre de 1906, con expresión de las cantidades pendientes de ingreso en 30 de Junio.

CANTIDADES COBRADAS									RESULTAS TOTALES EN 31 DICIEMBRE 1906					
CANTIDADES ADICIONALES			CUENTAS ORDINARIAS						RESULTAS TOTALES EN 31 DICIEMBRE 1906					
50 POR 100	VACANTES	TOTAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	TOTAL GENERAL	10 POR 100	3 POR 100	50 POR 100	VACANTES	TOTAL	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.195'45	>	2.874'36	25.373'50	30.876'68	20.901'03	79.551'58	156.702'79	159.577'15	1.063'73	2.704'20	891'61	7.145'60	11.805'14	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
1.602'57	130'54	3.926'88	39.137'79	85.374'79	105.737'71	41.127'75	271.378'04	275.304'92	270'93	553'83	1.598'44	118'28	2.541'48	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
9.020'54	1.278'76	20.408'30	83.678'95	129.949'52	140.995'94	154.197'88	508.822'39	529.230'69	8.910'74	9.427'29	15.387'30	2.837'38	36.562'71	
2.123'15	651'73	8.777	51.225'16	102.587'05	76.889'28	114.926'77	345.628'26	354.405'26	2.293'93	6.079'70	4.454'87	11.745'81	24.574'31	
	>	>	>	>	>	>	>	>	19'38	3.384	2.754'28	7.914'76	14.072'42	
1.986'36	>	3.023'33	36.087'31	63.029'52	102.898'95	47.153'10	249.168'88	252.192'21	1.594'06	4.636'75	8.024'73	2.371'65	16.627'19	
2.343'16	1.726'31	7.287'05	23.360'05	29.538'14	30.562'25	51.651'13	135.111'57	142.398'62	14.933'80	14.211'90	33.921'43	54.172'61	117.239'74	
	>	>	>	>	>	>	>	>	13.129'15	8.801'28	7.248'92	2.798	31.977'35	
	>	>	>	>	>	>	>	>	160'78	519	900'46	242'05	1.822'29	
4.884'35	278'06	11.371'56	54.284'79	74.246'68	122.366'43	42.189'57	293.087'47	304.459'03	1.385'95	3.924'35	4.301'64	3.491'13	13.103'07	
	>	>	>	>	>	>	>	>	27'09	1.945'60	1.413'69	689'21	4.075'59	
6.353'13	1.994'21	16.200'51	37.779'18	53.707'09	79.380'17	94.670'14	265.536'58	281.737'09	21.432'34	20.919'33	28.863'81	34.662'83	105.878'36	
6.332'85	340'95	15.485'77	34.831'1											

Estado núm. 21.

Estado de los ingresos y pagos realizados por todos conceptos, incluso transferencias de ó para la Central, durante el decenio de 1887 á 1897, en las provincias que á continuación se expresan, según resulta de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de la Junta Central, con expresión del saldo resultante en 30 de Junio de 1897.

PROVINCIAS	INGRESOS			PAGOS			SALDO EN 30 DE JUNIO DE 1897		
	Por descuentos.	Por transferencias.	TOTAL	Por obligaciones.	Por transferencias.	TOTAL	Según liquidación.	Según cuentas.	DIFERENCIA
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava	100.173'42	102.733'65	202.907'07	103.625'95	99.247'79	202.873'74	33'33	>	33'33
Albacete	171.390'35	114.899'78	286.290'13	113.258'99	172.235'84	285.494'83	795'30	>	>
Alicante	298.229'01	363.909'91	662.139'82	361.644'79	289.734'42	642.379'21	19.760'61	19.760'61	>
Almería	205.324'23	198.390'01	403.714'24	192.670'95	201.878'61	394.549'56	9.164'68	9.164'68	>
Ávila	209.630'53	156.333'08	365.963'61	154.915'16	205.826'93	360.742'09	5.221'52	5.221'52	>
Badajoz	335.731'89	316.783'29	652.515'18	314.413'85	330.332'92	644.746'77	7.768'41	7.768'41	530'95
Barcelona	695.786'59	482.445'62	1.178.232'21	475.685'61	693.476'13	1.169.161'74	9.070'47	4.333'07	4.737'40
Burgos	355.313'87	274.797'13	630.111	283.176'59	346.839'26	630.015'85	95'15	95'15	>
Cáceres	302.002'51	303.841'96	605.844'47	284.671'37	310.636'06	595.307'43	10.314'04	10.314'04	>
Canarias	153.816'53	64.503'61	218.320'14	62.925'28	154.244'01	217.169'29	1.150'85	985'49	165'36
Cádiz	239.494'40	123.727'18	413.221'58	121.218'13	286.049'18	407.267'31	5.954'27	5.954'27	>
Castellón	235.897'70	351.543'24	587.440'94	330.576'24	254.878'79	585.455'03	1.985'91	1.985'91	>
Ciudad Real	240.231'74	181.115'07	421.346'81	178.591'93	242.074'02	420.665'95	680'86	450'25	230'61
Córdoba	323.238'63	201.137'32	524.375'95	199.728'47	324.428'36	524.156'83	219'12	198'50	20'62
Coruña	236.331'99	116.241'47	352.573'46	113.966'85	238.606'61	352.573'46	>	>	>
Cuenca	223.028'41	238.813'11	461.841'52	225.058'65	234.301'89	459.360'54	2.480'98	25'61	2.455'37
Granada	318.615'74	372.176'73	690.792'47	370.169'50	320.522'83	690.692'38	100'09	100'09	>
Guadalajara	184.421'66	240.248'56	424.670'22	229.073'30	181.697'18	410.770'48	13.899'74	13.899'74	>
Guipúzcoa	123.062'79	81.833'82	204.896'61	81.510'60	119.996'97	201.507'57	3.389'04	3.351'28	37'76
Huesca	277.207'94	196.056'76	473.264'70	192.671'34	279.440'50	472.111'84	1.152'86	1.074'83	78'03
Jaén	318.358'43	267.194'07	585.552'50	285.965'17	307.740'65	573.705'82	11.836'68	11.836'68	>
León	376.550'73	170.801'02	547.351'75	177.200'29	369.088'83	546.287'12	1.064'63	>	1.064'63
Logroño	197.158'38	197.464'64	394.623'02	200.731'63	193.880'30	394.611'93	11'09	11'09	>
Madrid (P.)	242.687'93	317.494'41	560.182'34	303.755'60	243.811'24	597.566'84	12.615'50	11.337'99	1.277'51
Madrid (M.)	699.788'96	384.493'67	1.084.282'63	383.847'79	699.669'46	1.083.510'25	772'38	>	772'38
Murcia	331.379'95	229.964'63	561.344'58	226.100'79	309.480'79	535.581'58	5.763'02	5.763'02	>
Oviedo	413.257'97	285.463'39	798.721'36	369.095'32	421.881'14	790.976'46	7.744'90	7.744'90	>
Palencia	212.996'85	147.355'83	360.352'68	138.296'78	218.872'16	357.168'94	3.183'74	3.183'74	>
Pontevedra	226.197'90	266.695'44	492.893'34	263.450'53	228.911'22	492.361'75	531'59	423'32	108'27
Salamanca	331.077'57	364.955'02	696.032'59	359.900'24	322.971'35	682.871'59	13.161	13.161	>
Santander	246.955'23	118.113'16	365.068'39	111.203'01	247.102'81	358.305'82	6.762'57	6.762'57	>
Segovia	180.123'88	118.251'15	298.375'03	110.594'29	181.414'70	292.008'99	6.366'04	4.533'94	1.782'10
Teruel	290.722'30	289.399'46	580.121'76	286.434'40	284.554'17	570.988'57	9.133'19	2.462'98	6.670'21
Toledo	257.095'89	335.337'11	592.433'01	317.941'07	257.928'41	575.869'48	16.563'53	16.563'53	>
Vizcaya	238.295'72	86.753'04	325.048'76	86.063'26	238.985'50	325.048'76	>	>	>
Zamora	265.232'79	202.999'35	468.232'14	202.902'59	265.329'55	468.232'14	>	>	>
Zaragoza	438.949'24	623.779'92	1.062.729'16	603.406'21	416.233'86	1.019.640'07	43.089'09	43.089'09	>
<b>TOTALES</b>	<b>10.545.760'55</b>	<b>8.988.046'61</b>	<b>19.533.807'16</b>	<b>8.822.530'12</b>	<b>10.485.295'49</b>	<b>19.307.825'61</b>	<b>225.981'55</b>	<b>206.016'72</b>	<b>19.964'83</b>

Estado núm. 22.

Estado de los ingresos y pagos realizados por todos conceptos, incluso transferencias de ó para la Central, según las cuentas posteriores á 30 de Junio de 1897, rendidas por las Juntas provinciales que se expresan á continuación, y las cuentas adicionales al decenio de 1887 á 1897, con expresión de los saldos resultantes en 30 de Junio de 1897 y en 31 de Diciembre de 1906.

PROVINCIAS	INGRESOS				PAGOS			SALDO en 31 Diciembre 1906.
	SALDO en 30 de Junio de 1897.	CUENTAS ADICIONALES POSTERIORES			CUENTAS ADICIONALES Y POSTERIORES			
		Descuentos.	Transferencias.	TOTAL DE INGRESOS	Obligaciones.	Transferencias.	TOTAL DE PAGOS	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Alava	33'33	211.693'52	146.751'61	358.478'46	144.468'30	213.985'16	358.453'46	25
Albacete	795'30	514.171'05	344.699'34	859.665'69	339.776'97	519.888'72	859.665'69	>
Alicante	19.760'61	427.344'86	425.864'81	872.970'28	422.467'15	450.478'13	872.945'28	25
Almería	9.164'68	459.322'43	347.182'51	815.669'62	337.174'16	478.470'65	815.644'81	24'81
Ávila	5.221'52	262.038'16	195.416'35	462.676'03	193.644'05	269.005'44	462.649'49	26'54
Badajoz	7.768'41	402.698'27	380.137'95	790.604'63	376.896'62	413.699'27	790.595'89	8'74
Barcelona	9.070'47	1.043.679'83	723.667'43	1.776.417'73	1.776.528'41	1.051.746'79	1.765.275'20	11.142'53
Burgos	95'15	378.095'47	300.295'45	678.486'07	298.381'60	380.073'27	678.454'87	31'20
Cáceres	10.314'04	402.670'01	405.122'61	818.106'66	302.952'62	414.181'41	807.131'03	10.972'63
Cádiz	5.954'27	299.557'78	141.087'58	446.599'63	139.680'71	306.918'92	446.599'63	>
Canarias	1.150'85	91.888'92	96.687'33	189.727'10	94.334'50	93.548'70	187.883'20	1.843'90
Castellón	1.985'91	161.650'96	155.848'04	319.484'91	153.260'30	166.121'49	319.381'79	103'12
Ciudad Real	680'86	260.592'28	196.502'63	457.775'77	194.287'50	263.329'35	457.616'85	158'92
Córdoba	219'12	339.593'23	218.663'46	558.475'81	216.738'46	341.712'35	558.450'81	25
Coruña	>	260.016'50	136.027'87	396.044'37	134.257'80	261.786'57	396.044'37	>
Cuenca	2.480'98	245.826'13	264.244'27	510.319'38	262.380'52	247.938'86	510.319'38	>
Granada	100'09	331.370'34	389.928'05	721.398'39	387.231'14	334.142'25	721.313'39	25
Guadalajara	13.899'74	204.203'18	254.636'50	472.739'42	250.360'70	211.035'72	461.396'42	11.343
Guipúzcoa	3.389'04	140.597'35	100.194'62	244.171'01	98.798'50	145.347'51	244.146'01	25
Huesca	1.552'86	297.522'54	219.544'68	518.220'08	216.360'54	301.859'54	518.220'08	>
Jaén	11.836'68	353.838'13	305.364'08	681.038'89	303.917'31	377.051'18	680.968'49	70'40
León	1.064'63	416.660'74	197.199'33	614.924'70	203.598'60	395.512'12	599.110'72	15.813'98
Logroño	>	155.987'34	267.048'72	423.281'06	248.686'63	174.351'43	423.036'06	>
Madrid (M.)	772'38	991.664'01	839.865'90	1.832.302'29	832.870'51	998.884'70	1.831.755'21	547'08
Madrid (P.)	277'51	146.372'58	528.921	675.036'09	504.187'16	171.358'93	675.546'09	25
Murcia	5.763'02	112.915'93	131.178'84	249.571'79	125.049'28	124.056'67	249.105'95	751'84
Palencia	3.183'74	112.469'12	108.342'50	228.857'36	99.785'40	124.209'96	228.995'36	>
Pontevedra	108'27	120.120'36	299.751'36	419.995'01	296.371'80	123.583'21	419.955'01	25
Salamanca	13.161	150.286'90	385.843'21	549.980'11	380.226'64	169.064'47	549.291'11	>
Santander	6.762'57	79.223'39	73.655'77	159.291'73	78.180'90	81.440'20	159.621'10	20'63
Segovia	1.782'10	66.549'24	115.413'33	183.641'67	83.214'09	92.616'49	175.830'58	7.914'09
Teruel	6.670'21	158.255'15	255.815'96	420.744'32	250.236'14	170.480'18	420.716'32	25
Toledo	16.563'52	118.247'34	150.700'02	285.741'88	158.052'32	125.559'47	283.611'79	1.899'09
Vizcaya	>	420.785'40	295.268'34	716.510'74	417.687'48	298.341'26	716.023'74	25
Zamora	>	114.281'62	106.783'50	221.053'12	102.240'60	118.799'52	221.040'12	25
Zaragoza	43.089'09	535.879'49	938.312'44	1.517.065'02	940.926'16	541.900'06	1.482.826'22	34.454'80
<b>TOTALES</b>	<b>204.271'95</b>	<b>10.798.069'55</b>	<b>10.441.967'39</b>	<b>21.444.308'89</b>	<b>10.392.209'57</b>	<b>10.954.747'02</b>	<b>21.346.956'59</b>	<b>97.352'30</b>

(Continuará.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Administración de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Patentes de Médicos.—Año de 1907.

Relación de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que obtuvieron patente en el corriente año para el ejercicio de su profesión en esta provincia, la cual se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta localidad, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y PUEBLOS DE SU RESIDENCIA	PATENTES	
	Número.	Clases.
<b>Pontevedra.</b>		
D. Felipe Isla.....	1	4.ª
Celestino Poza.....	2	4.ª
Augusto Losada.....	3	4.ª
Ildefonso Pita.....	4	4.ª
Enrique Marescot.....	5	4.ª
Joaquín A. Piñeiro.....	6	4.ª
Pelayo Rubido.....	7	4.ª
Vicente Señorans.....	8	4.ª
Enrique L. Ballina.....	9	4.ª
José Casal.....	10	4.ª
José Filgueira.....	11	4.ª
José Loureiro.....	12	4.ª
Celestino L. de Castro.....	13	4.ª
Ramón García.....	14	4.ª
Benito Pazos.....	15	4.ª
Heliodoro F. Castañaduy.....	16	4.ª
Francisco G. Feijóo.....	17	4.ª
Bernardo Salón.....	18	4.ª
Luis Sobrino.....	19	4.ª
Juan Martínez.....	20	4.ª
Joaquín Temes.....	21	4.ª
<b>Vigo.</b>		
D. Enrique Alvarez.....	1	4.ª
Tomás González.....	2	4.ª
Felipe Iglesias.....	3	4.ª
Manuel Borrajo.....	4	5.ª
José García.....	5	5.ª
Anselmo Padín.....	6	4.ª
Oscar Montero.....	7	5.ª
Manuel Baraja.....	8	5.ª
Jesús Fernández.....	9	5.ª
Isidoro G. Reguenga.....	10	5.ª
Cándido Lemos.....	11	4.ª
Eduardo Arines.....	12	5.ª
Nicolás Paz.....	13	1.ª
Manuel Fandiño.....	14	5.ª
Miguel Martín.....	15	5.ª
Rafael Alvarez.....	16	4.ª
Enrique Larios.....	17	1.ª
Jesús Núñez.....	18	5.ª
Constante Méndez.....	19	5.ª
Juan D. Fernández.....	20	5.ª
José Casas.....	21	5.ª
Guillermo Barros.....	22	5.ª
Waldo Gil.....	23	5.ª
Marcial Pereira.....	24	5.ª
Victoriano Domínguez.....	25	5.ª
<b>Marín.</b>		
D. Ricardo Domenech.....	1	4.ª
Secundino Lorenzo.....	2	4.ª
Ignacio Lois.....	3	4.ª
Ramón Coello.....	4	4.ª
Leopoldo Senra.....	5	4.ª
Carlos Romay.....	6	4.ª
Gabriel Losada.....	7	4.ª
<b>Covelo.</b>		
D. José Benito Vidal.....	1	4.ª
Constantino Rodríguez.....	2	4.ª
Constantino Alvarez.....	3	4.ª
<b>Redondela.</b>		
D. Eladio Martínez.....	1	4.ª
Juan Rodríguez.....	2	4.ª
Manuel Amoedo.....	3	4.ª
Fermín Alfaya.....	4	4.ª
Juan Manuel Otero.....	5	4.ª
José Toubes.....	6	4.ª
<b>Tuy.</b>		
D. Ricardo Sanmartín.....	1	4.ª
Telmo Fernández.....	2	4.ª
Benito Gil.....	3	4.ª
Victoriano Bugarin.....	4	4.ª
Dario Alvarez.....	5	4.ª
Adolfo Chamorro.....	6	4.ª
<b>Vilagarcía.</b>		
D. Carlos Sánchez.....	1	3.ª
Laureano Gómez.....	2	4.ª
Roque Carús.....	3	4.ª
Valentín Viqueira.....	4	3.ª
<b>Arbó.</b>		
D. Manuel González.....	1	3.ª
Florentino Martínez.....	2	3.ª
Luis Dávila.....	3	3.ª
Cesáreo Rivera.....	4	3.ª
<b>Barro.</b>		
D. Enrique Friero.....	1	3.ª
Gumersindo Fontán.....	2	3.ª
Benigno Amor.....	3	3.ª
<b>Buen.</b>		
D. Manuel Pérez Lapido.....	1	3.ª
Manuel Riobo.....	2	3.ª
José Masó.....	3	3.ª

NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y PUEBLOS DE SU RESIDENCIA	PATENTES		NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y PUEBLOS DE SU RESIDENCIA	PATENTES	
	Clases.	Número.		Número.	Clases.
<b>Caldas.</b>			D. José Ontevelo.....	3	3.ª
D. José Bua.....	1	3.ª	Agustín Couto.....	4	3.ª
Sátiro Bayón.....	2	3.ª	<b>Puentecaldelas.</b>		
José Nieto.....	3	3.ª	D. José Estévez Fernández.....	1	3.ª
José Sexto.....	4	3.ª	José Boullosa.....	2	3.ª
<b>Cambados.</b>			Ángel Arruti.....	3	3.ª
D. Manuel Rovira.....	1	3.ª	Camilo Portela.....	4	3.ª
Pío Domínguez.....	2	3.ª	Manuel Piñó.....	5	3.ª
Juan Rivas.....	3	3.ª	<b>Ribadumia.</b>		
<b>Campo.</b>			D. Joaquín López Soto.....	1	3.ª
D. Aurelio Barros.....	1	3.ª	<b>Rodeiro.</b>		
<b>Cangas.</b>			D. Perfecto Diéguez.....	1	2.ª
D. José Piñeiro.....	1	3.ª	<b>Rosal.</b>		
Manuel Villar.....	2	3.ª	D. Jesús Noya Viqueira.....	1	3.ª
José Benito González.....	3	3.ª	<b>Sotomayor.</b>		
<b>Cañiza.</b>			D. Daniel Acuña.....	1	3.ª
D. Adolfo Fernández.....	1	3.ª	Nicaner Ocampo.....	2	3.ª
Manuel Fuentes.....	2	3.ª	<b>Vilaboa.</b>		
José Gómez.....	3	3.ª	D. Nabor Fernández.....	1	3.ª
José Alvarez.....	4	3.ª	Emilio Casal.....	2	3.ª
Mauricio Troncoso.....	5	3.ª	<b>Catoira.</b>		
<b>Carbia.</b>			D. José M. Piay.....	1	1.ª
D. Joaquín Villar.....	1	3.ª	<b>Cotovad.</b>		
Cándido Soto.....	2	3.ª	D. Elías Lois.....	1	3.ª
<b>Carril.</b>			Jesús García.....	2	3.ª
D. Arturo Franco.....	1	3.ª	Miguel Rivas.....	3	3.ª
<b>Cerdedo.</b>			Manuel Bouza.....	4	3.ª
D. Constantino Sieiro.....	1	3.ª	<b>Creciente.</b>		
Manuel Varela.....	2	3.ª	D. Joaquín Vázquez.....	1	2.ª
José Cachafeiro.....	3	3.ª	Luis Anguiano.....	2	2.ª
<b>Cuntia.</b>			<b>Dozón.</b>		
D. Vicente Carballo.....	1	3.ª	D. Emilio Madriñán.....	1	1.ª
Manuel Barreiro.....	2	3.ª	<b>Forcarey.</b>		
Gabriel Porto.....	3	3.ª	D. Francisco Ogando.....	1	2.ª
<b>Estrada.</b>			Rogelio Valiñas.....	2	2.ª
D. Serafin Pazo.....	1	3.ª	<b>Gevo.</b>		
José Cobián.....	2	2.ª	D. Manuel García.....	1	3.ª
Manuel Leyes.....	3	2.ª	José Costas.....	2	3.ª
José Araujo.....	4	2.ª	Severiano Silva.....	3	3.ª
Juan Pena Carbia.....	5	2.ª	<b>Gondomar.</b>		
Manuel Nodar.....	6	3.ª	D. Constantino de Lis.....	1	2.ª
Juan Penas Tonceda.....	7	3.ª	Sabino Salgueiro.....	2	2.ª
José Otero.....	8	3.ª	Celestino Fernández.....	3	2.ª
José García.....	9	3.ª	Andrés Gestal.....	4	2.ª
<b>Fornelos.</b>			<b>Grove.</b>		
D. Antonio Pracias.....	1	3.ª	D. José Abalo.....	1	3.ª
José Suárez.....	2	3.ª	Marcelino Otero.....	2	3.ª
<b>Golada.</b>			Eloy Alvarez.....	3	3.ª
D. Ramón Fernández.....	1	3.ª	Luis Benavides.....	4	3.ª
<b>Guardia.</b>			<b>Lama.</b>		
D. Leonardo Alvarez.....	1	3.ª	D. Benito Vidal y Vidal.....	1	3.ª
Ricardo Lomba.....	2	3.ª	Manuel Gómez Martínez.....	2	3.ª
José Franco.....	3	3.ª	<b>Meaño.</b>		
Pacífico Rodríguez.....	4	3.ª	D. Manuel Calviño.....	1	1.ª
<b>Bayona.</b>			<b>Moaña.</b>		
D. Luis Lanzós.....	1	3.ª	D. Luis Taibo.....	1	3.ª
Francisco Caballero.....	2	3.ª	Celso Fernández.....	2	3.ª
José Viano.....	3	3.ª	Miguel Toubes.....	3	3.ª
<b>Meis.</b>			José Benito Soage.....	4	3.ª
D. Vito Barreiro.....	1	3.ª	Emilio Barros.....	5	3.ª
<b>Lalín.</b>			<b>Moraña.</b>		
D. Gumersindo Goyanes.....	1	3.ª	D. Alberto Silva.....	1	3.ª
Eduardo Madriñán.....	2	3.ª	Francisco Caramés.....	2	3.ª
Carlos Fernández.....	3	3.ª	Constantino Fariña.....	3	3.ª
José Gil.....	4	3.ª	Antonio Ameijeiras.....	4	3.ª
Manuel Brandido.....	5	3.ª	Amador Ruibal.....	5	3.ª
Pedro Fernández.....	6	3.ª	<b>Mos.</b>		
<b>Lavadores.</b>			D. Faustino González.....	1	2.ª
D. Virgilio González.....	1	3.ª	Manuel Paz.....	2	2.ª
Martín Lago.....	2	3.ª	Carlos González.....	3	3.ª
Manuel Boullosa.....	3	3.ª	<b>Nieves.</b>		
José Iglesias.....	4	3.ª	D. Albino Sertage.....	1	3.ª
<b>Mondariz.</b>			Jesús Beamud.....	2	3.ª
D. Maximino Rodríguez.....	1	3.ª	Manuel Suárez.....	3	3.ª
José Rodríguez Sobrino.....	2	3.ª	<b>Nigrau.</b>		
Felipe Buendía.....	3	3.ª	D. Manuel Castro.....	1	2.ª
<b>Pazos de Borbón.</b>			Manuel Quintero.....	2	2.ª
D. Manuel Rivas.....	1	3.ª	<b>Oya.</b>		
<b>Porriño.</b>			D. Daniel García Barros.....	1	3.ª
D. Ricardo Carrera.....	1	2.ª	<b>Portas.</b>		
Bernardo Carrera.....	2	2.ª	D. Antonio Bua.....	1	3.ª
<b>Puentearreas.</b>			Aurelio Pérez.....	2	3.ª
D. León Mosquera.....	1	3.ª			
Manuel Domínguez.....	2	3.ª			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y PUEBLOS DE SU RESIDENCIA	PATENTES	
	Número.	Clases.
<b>Poyo.</b>		
D. Juan Novoa.....	1	3.ª
Feliciano Martínez.....	2	3.ª
<b>Salvatierra.</b>		
D. Pedro Telmo Valenzuela.....	1	3.ª
Antonio Alvarez.....	2	3.ª
<b>Sangenjo.</b>		
D. Apolinar Bugallo.....	1	3.ª
Marcial Calviño.....	2	3.ª
Manuel Martínez.....	3	3.ª
Francisco Freire.....	4	3.ª
<b>Silleda.</b>		
D. Manuel Arceo Buceta.....	1	3.ª
Eduardo Vázquez.....	2	3.ª
José Valenzuela.....	3	3.ª
Rafael García.....	4	3.ª
Roberto Martínez.....	5	3.ª
Lino García.....	6	3.ª
Feliciano Rivas.....	7	3.ª
Eduardo Otero.....	8	3.ª
<b>Tomíño.</b>		
D. Manuel Carrera.....	1	2.ª
Francisco Novoa.....	2	2.ª
Severiano Vaquero.....	3	2.ª
<b>Valga.</b>		
D. Fernando Domínguez.....	1	2.ª
José Vázquez.....	2	2.ª
Benito Suárez.....	3	3.ª
Aniceto Sierra.....	4	3.ª
Manuel García.....	5	3.ª
<b>Villajuán.</b>		
D. José Viqueira.....	1	3.ª
<b>Villanueva.</b>		
D. Manuel Martínez.....	1	3.ª
Francisco Peña.....	2	3.ª
Benito Arca.....	3	3.ª

Pontevedra 30 de Marzo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Ignacio de las Llanderas. P-214

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**HUELVA**

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Magistrado y Presidente Interino de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Huelva.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabino Lora González, hijo de Mateo y Feliciano, natural de Medina de las Torres, partido de Zafra, provincia de Badajoz, vecino de Valencia del Ventoso, partido de Fuente de Cantos, en la misma provincia, de cuarenta y cuatro años, casado con Isabel Hidalgo, jornalero, cuyo paradero se ignora, y contra el que se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz, comparezca en este Tribunal con el fin de ser citado para el juicio oral, señalado para el día 6 de Mayo próximo, á las doce, en la causa contra él y otro instruida en el Juzgado de Aracena por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de esta Audiencia, del referido procesado.

Dada en Huelva á 20 de Marzo de 1907.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario habilitado, Eusebio Abarquero. JO-3876

**LÉRIDA**

El infrascrito Escribano certifica que de la Superioridad se ha recibido la siguiente certificación:

«D. Enrique Pano y Ruata, Secretario de la Audiencia provincial de Lérida: Certifico que en causa criminal procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, por el delito de contrabando, seguida contra Ramón Viñals Farrán (rebelde), de estado casado, de cuarenta y tres años de edad, se dictó sentencia en 5 de Marzo último, y declarada firme en 13 del propio mes, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Ramón Viñals Farrán, como autor de un delito de contrabando, con una atenuante, á la pena de 573 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente con la accesoriedad de comiso del tabaco ocupado y las costas procesales; comuníquese este fallo, luego que sea firme, al Sr. Delegado de Hacienda.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Vive.—Juan S. Grinó.—Román Sol.

Y para que conste libro la presente en Lérida á 5 de Abril de 1907.—Enrique Passo.—Rubricado.»

Es conforme con el original, á que me refiero. Y para que conste libro la presente en Lérida á 19 de Abril de 1907.—Domingo Sobrevals. JO-3790

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBERIQUE**

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos instados por el Procurador D. Carlos Palacios, en nombre de Don Pascual Flores Benavent, contra D. Luis Ibáñez Carreres, sobre pago de cuatro mil cien pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuya cabecera y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Alberique, á 16 de Febrero de 1907, el Sr. D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador D. Carlos Palacios Castany, en nombre de D. Pascual Flores Benavent, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Puebla Larga, dirigido por el Letrado D. Ricardo Gabriel, contra D. Luis Ibáñez, domiciliado en Murcia, Florida Blanca, 32, sin que consten más datos, constituido en rebeldía, y, por lo tanto, sin representación en estos autos, sobre pago de cuatro mil cien pesetas;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda relacionada, y, en su virtud, que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que lo fueron del ejecutado, y con su producto, cumplido pago á D. Pascual Flores Benavent de la cantidad de cuatro mil cien pesetas por capital, cincuenta y seis pesetas sesenta y tres céntimos, importe de la cuenta de resaca; intereses legales á razón del cinco por ciento, contados desde la fecha del protesto; costas causadas y que se causen, siendo procedentes, hasta efectuarlo; y mediante la rebeldía del ejecutado, cúmplase en su caso con lo preceptuado en el art. 369 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en el Boletín oficial de Murcia, en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de la notificación personal de la sentencia al rebelde.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Catalá.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en ella firmado, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy y sala de costumbre; de que doy fe.—Alberique, fecha de antes.—Paulino Andreu.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación personal á D. Enrique Ibáñez Carreres, cumpliendo con lo mandado, se extiende el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales. Dado en Alberique á 20 de Abril de 1907.—Francisco Catalá.—Por su mandado, Paulino Andreu. X-1083

**ARNEDO**

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de caducidad promovido en este Juzgado sobre adjudicación de bienes correspondientes á la fundación memoria de misas de Antonio Martínez de la Losa, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes que corresponden á dicha fundación, radicantes en esta ciudad, á saber:

1.ª Una casa en la calle de San Roque, de quince metros de superficie; su linde, derecha entrando, herederos de Francisco Rubio; izquierda, Jorge Garrido; espalda, Román Gil de Muro, y frente, calle; vale cuatrocientas pesetas. 400

2.ª Una tierra y olivar en Orenzana, de siete celemines próximamente; linda Este Fasa, Oeste D. Juan Domingo Santa Cruz, Norte Joaquín Jiménez y Sur se ignora; vale ciento cuarenta pesetas. 140

3.ª Otra ídem en Cuenca, de siete celemines y cuartillo; linda Este, Sur y Oeste Francisco Fernández, y Norte Julián Hernández; vale cuatrocientas veinticinco pesetas. 425

Para que tenga lugar dicha subasta se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las trece, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de dichas fincas no hay titulación en autos, la que se suplirá á costa del comprador, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Dado en Arnedo á 6 de Abril de 1907.—Ignacio Docavo.—Por su orden, Lorenzo Ciordia. JC-152

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de caducidad promovido en este Juzgado sobre adjudicación de bienes correspondientes á la fundación memoria de misas de Jorge Martínez, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes que corresponden á dicha fundación, radicantes en esta localidad, á saber:

Una tierra en donde llaman Moabar, hoy sendero, de cinco y cuartillo celemines; linda Este camino, hoy carretera; Sur capellanía de misa de diez; Norte camino del término, y Oeste capellanía de Cosme Cerdán; vale cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

Para que tenga lugar dicha subasta se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las once y media, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de dicha finca no hay titulación en autos, la que se suplirá á costa del comprador, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Dado en Arnedo á 6 de Abril de 1907.—Ignacio Docavo.—Por su orden, Lorenzo Ciordia. JC-153

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente hago saber que en el expediente de caducidad promovido en este Juzgado sobre adquisición de bienes correspondientes á la fundación memoria de misas de Juan Martínez de la Pareja, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes que corresponden á dicha fundación, radicantes en esta localidad, á saber:

En el sitio llamado Valle Moabar, hoy entre viñas, una tierra de nueve celemines y tres cuartillos; linda Este Angel Martínez; Sur Mariano Herrero; Poniente herederos de José María Vergara, y Oeste D. Juan P. Santa Cruz; vale ochocientas cincuenta pesetas.

Para que tenga lugar dicha subasta se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de dichas finca no hay titulación en autos, la que se suplirá á costa del comprador, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Dado en Arnedo á 6 de Abril de 1907.—Ignacio Docavo.—Por su orden, Lorenzo Ciordia. JC-154

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de caducidad promovido en este Juzgado sobre adjudicación de bienes correspondientes á la fundación memoria de misas de Francisco Díaz, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes que corresponden á dicha fundación, radicantes en esta localidad, á saber:

1.ª Una heredad olivar, de cabida cinco celemines y tres cuartillos, en Sendero; tiene seis olivos; linda Este herederos de José Carlota Pérez, Sur D. Felipe Sopranos, Norte Cleto Santos y Oeste Valentín Ruyo; vale trescientas veinte pesetas. 320

2.ª Otra con siete olivos, de una fanega y seis celemines, en el propio término; linda Este y Norte José Castilla, Sur y Oeste Conde de San Cristóbal; su valor mil cuatrocientas pesetas. 1.400

3.ª Otra de cabida ocho y medio celemines, entre viñas; linda Este Joaquín Ciordia, Oeste y Norte D. Pedro Agustín Herrero y Sur ribazo; vale ochocientas veinticinco pesetas. 825

Para que tenga lugar dicha subasta se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de dichas fincas no hay titulación en autos, la que se suplirá á costa del comprador, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Dado en Arnedo á 6 de Abril de 1907.—Ignacio Docavo.—Por su orden, Lorenzo Ciordia. JC-155

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de caducidad promovido en este Juzgado sobre adjudicación de bienes correspondientes á la fundación memoria de misas de Francisco Díaz, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes que corresponden á dicha fundación, radicantes en esta localidad, á saber:

1.ª Una tierra de una fanega y ocho celemines, con árboles, en el término de Cienca; linda Este Joaquín Antillón; Sur Francisco S. Tejada; Norte río Noceda; Oeste Benito Herrero; vale mil cuatrocientas pesetas. 1.400

2.ª Otra de dos celemines, en Entreviñas; linda al Sur camino; Poniente Celestino Majuelo; Este Cleto Santos, y Oeste río; vale doscientas pesetas. 200

3.ª Otra en dicho término, de dos celemines y tres cuartillos; linda Poniente Manuel Eguizabal; Sur camino; Norte herederos de Santa Cruz, y Este D. Pedro Agustín Herrero y Celestino Majuelo; vale doscientas cincuenta pesetas. 250

4.ª Otra en la villa de Arnedo, término de la Vega, de cabida una fanega; linda herederos de D. Simón Martínez y Casimiro Eguizabal, ignorándose los demás linderos; su valor, ciento cincuenta pesetas. 150

5.ª Otra en igual pueblo y término de la Cuesta, de tres fanegas; linda camino de Pradejón y carretera, ignorándose los demás linderos; su valor, trescientas sesenta pesetas. 360

Para que tenga lugar dicha subasta se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las doce y media, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de dichas fincas no hay titulación en autos, lo que se suplirá á costa del comprador, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Dado en Arnedo á 6 de Abril de 1907.—Ignacio Docavo.—Por su orden, Lorenzo Ciordia. JC-

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Doña Tomasa Desbaux Rubio contra Doña María Amparo González y otros, sobre reivindicación de fincas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Cervera de Río Pisuerga, á 8 de Abril de 1907, el Sr. D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativos de mayor cuantía, promovidos por Doña Tomasa Desbaux Rubio, menor de edad, natural de Barruelo de Santullán, y en su nombre por el curador ad litem D. Julián Cuadrado Lerones, defendida por el Letrado D. Teodosio Huidobro Martínez, representada por el Procurador citado D. Julián Cuadrado, y como sustituto legal del mismo, D. Marcelino González del Ayo, contra Doña María Amparo González Ruiz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Brañosa, por sí y en representación de sus hijos menores de edad D. Eloy, Doña María Mercedes y Doña Victoria de la Fuente González, representada por el Procurador D. Eugenio Marcos y Pérez y defendida por el Letrado D. Braulio Mancebo de la Varga, contra D. Hugo Desbaux Cymard, de residencia y vecindad ignorada, y D. Restituto Doce Montes, vecino de esta villa, estos dos últimos con los estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre reivindicación de fincas;

Fallo que debo absolver y absuelvo á los demandados Doña María Amparo González Ruiz, por sí y en representación de sus hijos menores de edad D. Eloy, Doña María Mercedes y Doña Victoria de la Fuente González, D. Hugo Desbaux Cymard y D. Restituto Doce Montes de la demanda contra ellos interpuesta, sobre reivindicación de bienes, por la demandante Doña Tomasa Desbaux Rubio, declarando bien vendidos los bienes que fueron subastados y adjudicados á D. Matias Martín y cedidos á D. Restituto Doce; siga adelante el procedimiento de apremio contra dichos bienes para la ejecución de la sentencia dictada en los autos á que esta reivindicación se refiere, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados declarados en rebeldía en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Feliciano Hernanz de la Plaza.»

Y en virtud de hallarse declarados en rebeldía los demandados D. Restituto Doce Montes y D. Hugo Desbaux Cymard, y cumpliendo lo ordenado en providencia de esta fecha y dispuesto en el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, para su notificación se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 13 de Abril de 1907.—Feliciano Hernanz de la Plaza.—Ante mí, Licenciado Francisco Serra. JC-157

## DON BENITO

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Francisco Fernández de Arévalo y Mera, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en tal cargo el día 18 de Febrero de 1892, en que falleció en esta ciudad, y habiendo solicitado la devolución ó cancelación de la fianza que tenía prestada, se anuncia por tercera vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicha dicho Registrador para que la ejerciten en el término señalado en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Don Benito 1.º de Abril de 1907.—Manuel Cruz.—El Secretario de gobierno, Feliciano Fernández. JC—158

## GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José del Prado Rubiera, de veintidós años de edad, hijo de Pedro y de Teodora, soltero, natural de Oviedo, vecino de Gijón, carpintero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de no decretar su rebeldía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 13 de Marzo de 1907.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández. JO—2897

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pérez Toyos, de veintidós años, hijo de Celso y Restituta, soltero, natural y vecino de Jove, electricista y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 13 de Marzo de 1907.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi. JO—2898

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Eduardo Casielles González, de quince años, hijo de José y de Laureana, soltero, jornalero, natural y vecino de Gijón, y Anselmo Tamargo Fernández, alias Carbayón, de catorce años, hijo de Maximo y de Prudencia, natural de Pravia, vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 13 de Marzo de 1907.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi. JO—2899

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Julián Sevillano Rodríguez, de once años de edad, hijo de Sebastián y de María, soltero, natural de Cerceda, partido de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, sin vecindad, oficio ni instrucción, y Francisco Alonso González, de doce años de edad, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Oviedo, vecino de esta villa, sin oficio ni instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de no decretar su rebeldía; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 16 de Marzo de 1907.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández. JO—2900

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Nazario Nicieza Ezama, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y de Victoria, soltero, natural de la Felguera, en Langreo, partido de Labiana, vecino de Gijón, jornalero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de no decretar su rebeldía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 16 de Marzo de 1907.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández. JO—2901

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

En virtud de lo acordado en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en el antiguo Juzgado de esta

villa por lesiones contra Antonio Díaz Manso y otros, por el presente se llama á referido procesado, de veintitrés años de edad, hijo de Ramón y de Marcelina, natural y vecino de Lerín, soltero, jornalero y con instrucción, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser requerido para el pago de las 36 pesetas á que fué condenado en concepto de indemnización mancomunada y subsidiariamente con los demás penados; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Gijón á 27 de Marzo de 1907.—Santiago de la Escalera.—El actuario, Licenciado Luis Colubi. JO—2902

## GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Serradas, de veintinueve años de edad, hijo de Gregorio y de Jacoba, soltero, natural de Valdestillas, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, vecino de Gijón, viajante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una carta orden de la Superioridad en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 22 de Marzo de 1907.—Antolín Mosquera.—P. H., Faustino López. JO—2903

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Vigil Díaz, de catorce años, hijo de Luciano y Magdalena, soltero, natural y vecino de esta villa, herrero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una carta orden de la Superioridad en causa por lesiones contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 22 de Marzo de 1907.—Antolín Mosquera.—P. H., Faustino López. JO—2904

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aquilino Acebal Díaz, alias Pipi, de veintidós años, hijo de José y de Manuela, soltero, labrador y vecino de Caldones, en Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una carta orden de la Superioridad en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 26 de Marzo de 1907.—Antolín Mosquera.—P. H., Faustino López. JO—2905

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Higinio Manzanares Bermejo, de diez y ocho años de edad, hijo de Gabino y de Angela, soltero, carpintero, natural de Callajar, partido y provincia de Soria y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una carta orden de la Superioridad en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 27 de Marzo de 1907.—Antolín Mosquera.—P. H., Faustino López. JO—2906

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gerardo Solís García, de doce años de edad, escolar, hijo de Bernardo y de Josefa, soltero, natural de Avilés y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una carta orden de la Superioridad en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 27 de Marzo de 1907.—Antolín Mosquera.—P. H., Faustino López. JO—2907

## GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase

y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Ricardo Molina Hidalgo, hijo de José y Concepción, de veintitrés años de edad, natural y vecino de esta capital, domiciliado en la calle del Rosal, parroquia de San Pedro, soltero, escribiente, cuyo actual paradero se ignora; y á virtud de la Superioridad he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 5 de Marzo de 1907.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Félix Rodríguez. JO—2910

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de estafa contra Francisco Díaz Barrera, vecino de esta capital, habitante en la calle de la Concepción, vendedor de alhajas, de edad cuarenta y seis años, de estatura mediana y grueso, moreno, pelo castaño, con bigote un poco recortado y ojos pardos, cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 11 de Marzo de 1907.—José G. Valdecasas.—Por su mandado, Félix Rodríguez. JO—2911

D. Francisco Cobos Maza, Juez de instrucción del distrito del Campillo, interino de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcalde, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Antonio Bueno del Moral, de ocho años de edad, hijo de Eduardo y Rosario, natural y vecino de esta capital, calle del Angel, soltero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 1.º de Abril de 1907.—Francisco Cobos.—Por su mandado, Manuel García. JO—2912

## GRANADA—SAGRARIO

En causa que se instruye en este Juzgado de instrucción del Sagrario; sito calle San Matías, núm. 7, y Escribanía del que autoriza, contra D. Tomás Rodríguez Rodas por el delito de injurias, en providencia de este día se ha acordado citar por medio de la presente á D. Luis Rodríguez y D. Bartolomé Gómez Bello, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que ejercían el cargo de Delegados de Hacienda de Jaén en el año 1882, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de ofrecerles dicho sumario; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la citación de D. Luis Rodríguez y D. Bartolomé Gómez Bello se extiende la presente de orden del Sr. Juez, que firmo en Granada á 4 de Abril de 1907.—José Villoslada. JO—2909

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud del presente, y en los autos sobre juicio universal por fallecimiento de Doña Ana Molina Ruiz y D. Domingo Muñoz Martínez, vecinos que fueron de Huétor Vega, se llama por término de dos meses á los parientes ó personas que se crean con derecho á los bienes de aquéllos, consistentes en tres casas, sitas en el indicado pueblo de Huétor Vega, calle Real, números 33 y 35, y callejón del Horno, de la misma calle, núm. 24. Que en dicho juicio sólo han comparecido D. Juan Bautista y D. Domingo García Molina, que lo han promovido alegando el derecho que les asiste para obtener los bienes como hijos de Antonia Molina Arquelladas, sobrina de la testadora. Se hace constar que es el tercero y último llamamiento; y con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, y los que se han presentado están en concepto de pobres.

Dado en Granada á 16 de Abril de 1907.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S. Aureliano Guglieri. JC—159

## GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno y Fernández de Roda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se tramitan autos civiles, en concepto de pobre, á instancia del Procurador D. Felipe Sedeño Fernández, en nombre y representación de D. Benito Moreno Peña, vecino y del comercio de esta plaza, sobre que se declare á éste en estado de suspensión de pagos, á cuya pretensión se ha accedido por auto de este día y mandado se haga pública dicha declaración de suspensión de pagos por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los interesados.

Dado en Granada á 10 de Abril de 1907.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Antonio Escobar. JC—160

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por delito de estafas contra Francisco Avila Martín, hijo de Francisco y Rosaura, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Climeños, soltero, del campo, sin instrucción; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 2 de Abril de 1907.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Antonio Escobar. JO—2908

#### GRANOLLERS

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Torres Viladomin, alias Lech, de veintinueve años, hijo de José y Clemencia, soltero, natural de Giravella, vecino de Viladrón, labrador, habitante últimamente en las minas de San Marsal, del término de Montreny, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle ante la Superioridad en el sumario seguido en este Juzgado sobre hurto; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado José Torres Viladomin, y en el caso de ser hallado se le detenga y conduzca a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers a 16 de Marzo de 1907.—Felipe Rey. JO—2913

#### GUADIX

D. Manuel Auriol y Montero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Jiménez Rodríguez, vecino de Huéneja, de estatura regular, algo grueso, color sano, pelo castaño, ojos melados, cara redonda; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de igual tela, y en otras ocasiones usa blusa, sombrero hongo y faja azul, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo; apercibiendo de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Guadix a 26 de Marzo de 1907.—Manuel Auriol.—El Escribano, Enrique Olmedo. JO—2914

#### GUERNICA Y LUNO

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Lázaro Sandalio, sin que conste su segundo apellido, como de veintidós años de edad, alto, sin bigote, bastante gordo, que el 25 de Septiembre último habitaba en la calle de las Cortes, de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a rendir indagatoria en el sumario que contra el y otro se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Guernica y Luno a 30 de Marzo de 1907.—Eladio de Urdangarin.—Ante mí, Sarturnino de Eceñarro. JO—2915

#### HELLIN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Baeza Ladrón de Guevara se instruye sumario con el núm. 83 de 1906, sobre estafa, contra Jesús Navarro López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido, por estar decretada su prisión provisional.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a la práctica de las diligencias acordadas en dicha causa se concede al procesado el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Hellin a 16 de Marzo de 1907.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., P. D., Enrique Baeza.

#### Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Jesús Navarro, de treinta y siete años de edad, hijo de Alfonso y de María, natural de Nerpio, cesante, con instrucción, casado con Rafaela Martínez, vecino de Hellin, donde tuvo su domicilio hasta el 8 del pasado Octubre, en que marchó a Valencia, en cuyo Hospital militar permaneció hasta el 9 de Febrero último, habiendo pertenecido al resguardo de consumos en dicha capital, de donde resulta haber marchado a Barcelona en busca de trabajo, ignorándose su actual paradero; cuyo procesado es alto, moreno, de ojos pardos, nariz afilada, boca regular, pelo castaño, usa bigote y viste traje de americana, sombrero flexible y botas color avellana. JO—2916

#### HOYOS

D. Miguel Antolin Moreno, Juez de instrucción de este partido de Hoyos.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en la GACETA DE MADRID, se ofrece el procedimiento del sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de una cabra de la pertenencia de Teodoro Vidal Rivas, vecino de Perales, según previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al también perjudicado Tomás Hidalgo Bermejo, natural y vecino de Bezdemarbán (Zamora), soltero, de cincuenta y dos años, de oficio pelliquero ambulante; pues así lo tengo acordado por auto de este día dictado en referido sumario.

Dado en Hoyos a 16 de Marzo de 1907.—Miguel Antolin.—El Escribano, Enrique Javaloyes. JO—2917

#### HUELMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una caballería, ha mandado sea citado de comparecencia ante el mismo Antonio José Ruiz Ródenas, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que dentro del término de diez días lo verifique con el fin de recibirle declaración en dicha causa; con el apercibimiento de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, firmo la presente en Huelma a 14 de Marzo de 1907; doy fe: Licenciado Mateo C. Serra. JO—2918

#### HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de la executoria recaída en causa seguida por lesiones contra Carlos Mitensófi Herrera, hijo de Carlos y Carolina, soltero, de veintidós años de edad, natural de Tharsis, se cita, llama y emplaza a dicho penado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibiendo de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva a 15 de Marzo de 1907.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—2922

D. Andrés de Mora Bataneros, accidentalmente Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos del finado Simón Rudán, de cuarenta y seis años de edad, casado, natural de Zaza, provincia de Damano (Austria), y fogonero que fué del vapor italiano *Brent Angelo Murio*, el cual falleció en esta capital el día 7 de los corrientes a consecuencia de haber sido arrollado por un tren de la Compañía de Riotinto, para que dentro del término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este dicho edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castelar, número 15, con el fin de ofrecerles el sumario que se instruye con motivo del hecho ocurrido; apercibidos que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva a 21 de Marzo de 1907.—Andrés de Mora. El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—2923

#### HUÉRCAL OVERA

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la sentenciada Juana Muñoz Aguilera, hija de Juan y Josefa, de cuarenta y nueve años de edad, viuda, canastillera y vecina de Allox, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado a hacer efectiva la indemnización que le fué impuesta en la sentencia contra la misma, dictada en 10 de Enero último por la Audiencia provincial de Almería en la causa que se le siguió por estafa, ó a sufrir, por insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles, y a mi disposición, de la referida sentenciada.

Huércal Overa 15 de Marzo de 1907.—Adalberto Taboada. Por su mandado, P. S., Ginés Sánchez Gris. JO—2919

#### HUESCA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, procedente de causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra José Santamaría Escauriza, natural de Bilbao, sin vecindad conocida, se cita al referido procesado para que en el término de quinto día, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar una declaración acordada por la Superioridad en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero del referido José Santamaría, expido la presente cédula en Huesca a 15 de Marzo de 1907.—El actuario, Francisco Lapiedra. JO—2920

#### IGUALADA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre robo, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Casanellas y Escudé, alias Patufal, de diez y seis años de edad, curtidor, soltero, de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca grande, color sano, y viste pantalón de pana color oliva, blusa azul, gorra azul de paño y un pañuelo de algodón claro en el cuello, es natural de Montbuy y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a declarar; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido José Casanellas, poniéndolo a mi disposición.

Dada en Igualada a 21 de Marzo de 1907.—Angel Selma.—Ante mí, Francisco Bausili, Escribano. JO—2924

#### INFIESTO

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber sido buscado y no hallado, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Ceferino Arboleja Francisco, de

diez y ocho años de edad, hijo de José y de Casilda, soltero, natural y vecino de Pandéns, labrador y con instrucción, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Infesto a 16 de Marzo de 1907.—Silvino Alvarez. El actuario, Alfredo Suárez Inclán. JO—2925

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de instrucción de este partido de Infesto.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Fernández Noval, sin apodo, hijo de Manuel y Matilde, de veinte años de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar con él una diligencia en virtud de carta orden de la Superioridad, librada en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido y a mi disposición del nombrado Fernández Noval.

Dada en la villa de Infesto a 30 de Marzo de 1907.—Silvino Alvarez.—Por mandado de su S. S., José Antonio Muñoz. JO—2926

#### IZNALLOZ

D. Anselmo Gil de Tejada y Cos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la ocupación y entrega ante este Juzgado de las caballerías sustraídas a D. Manuel Cobo León en la madrugada del día 28 de Julio último del cortijo del mismo denominado de Villalta, término municipal de Piñar, y cuyas señas de las caballerías al final se expresarán, procediendo a la vez a la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Iznalloz a 12 de Marzo de 1907.—Anselmo Gil de Tejada.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz.

#### Señas de las caballerías sustraídas.

Un mulo cerrado, pelo rojo, marcado y herrado del anca derecha con las iniciales C. F.—Otro mulo pelo tordo, más de la marca de alzada, de cuatro a cinco años, también herrado en el anca derecha con las iniciales C. F. JO—2927

#### JACA

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Arto Petriz, de once años de edad, hijo de Mariano y Mariana, natural y vecino de Urdués, pastor, para que dentro del término de diez días, a contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa seguida contra el mismo por daños; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado Manuel Arto Petriz, y caso de conseguirse conducirlo, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado.

Dada en Jaca a 30 de Mayo de 1907.—Victor González de Echávarri.—Por mandado de S. S., Victoriano Abaitúa. JO—2928

#### JAEN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión y responder a los cargos que le resultan en causa sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en clase de preso, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 5 de Marzo de 1907.—Antonio Rodríguez Martín.—Por su mandado, Julián Herrador.

#### Procesado.

José Miguel Torres Ordoñez, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora. JO—2929

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 15 de Marzo de 1907.—A. Rodríguez.—Por su mandado, Julián Herrador.

## Procesado.

Antonio Muñoz, vecino de Santiago de la Espada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

JO—2930

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por los delitos de rapto y estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de esta capital, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 26 de Marzo de 1907.—A. Rodríguez.—Por su mandato, Ricardo Velasco.

## Procesado.

Antonio Peña López, de veinticinco años, hijo de Francisco y de María, de estado viudo, vecino de Martos, y cuyo actual paradero se ignora.

JO—2931

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario núm. 417 del año 1906 sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 2 de Abril de 1907.—A. Rodríguez.—Por su mandato, Julián Herrador.

## Procesado.

Juan Bautista García, natural de Albox, vecino de La Carolina y cuyo actual paradero se ignora.

JO—2932

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia, Decano de esta ciudad, dictada en este día ante mí, se hace notorio haber cesado D. Feliciano López y López, en el año de 1869, por pase á otro destino, en su cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que también lo desempeñó con anterioridad en Albacete desde 1861, citándose á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza que para el desempeño de su cargo tenía prestada, para que dentro del término de tres años las presente en el Juzgado Decano de esta ciudad.

Y para que llegue á conocimiento de todos y no pueda alegarse ignorancia, se publica este cuarto anuncio por término de seis meses, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Jerez de la Frontera 10 de Abril de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Martín Barrios.—Dionisio Lledó. JC—161

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Guillermo Pacheco Fernández, de veintidós años de edad, hijo de Pascual y de Manuela, natural de Jerez, vecino de Bilbao, de estado soltero, de profesión comisionista, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Guillermo Pacheco Fernández, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Marzo de 1907.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—2933

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo al individuo que después se expresará, procesado en causa núm. 40, por estafa, para que en el expresado término se presente en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido individuo, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia, á la referida cárcel y á disposición de dicha Autoridad.

Dada en Jerez de la Frontera á 12 de Marzo de 1907.—José Martín Barrios.—José de Castro.

## Señas.

Francisco Sayas García, vecino de Jerez, Cerro-fuente, número 1.

JO—2934

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Guillermo Pacheco Fernández, de veintidós años de edad, hijo de Pascual y de Manuela, natural de Jerez, vecino de Bilbao, de estado soltero, de profesión comisionista y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Guiller-

mo Pacheco Fernández, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 30 de Marzo de 1907.—José Martín Barrios.—Juan López, Oficial habilitado.

JO—2935

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de dos cerdas coloradas, la una con agujero rajado en las dos orejas, de un año, y la otra de tres, despuntada la derecha y hendida la izquierda, que el 6 de Enero anterior le fueron ocupadas al vecino de Puebla de Sancho Pérez, Celestino Moreno Guillén, que manifestó primero haberlas encontrado junto á la fuente de San Antón, de su pueblo, y después, que entre La Lapa y Salvatierra, estando depositadas en la posada de Miguel Cintas, de este último pueblo, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y puedan ser ofrecidas las acciones; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Jerez de los Caballeros á 11 de Marzo de 1907.—Fernando Gamero y Calvo.—El Secretario, Francisco Cobos. JO—2936

## JERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez Contreras, de treinta y tres años de edad, casado, labrador y de estos vecinos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Jérgal 11 de Marzo de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José María Rodríguez. JO—2889

## JIJONA

D. Francisco de Aynat y Albarracín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á José Ferrero y á todos los pasajeros que iban en el cupé del coche de Alcoy á Alicante el día 1.º de Octubre último, y cuyo coche volcó en la Carrasqueta, á excepción de Josefa Ferrándiz y Antonio Seguí, y cuyos nombres y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre lesiones causadas á consecuencia del vuelco del referido coche contra Miguel Juan Blanquer y otro.

Dada en Jijona á 15 de Marzo de 1907.—Francisco de Aynat. De su orden, Pedro Morales. JO—2937

## LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Blanco Quesadas, hijo de José y Antonia, de diez y siete años, soltero, jornalero, natural de Oville, y sin domicilio fijo, ausente y en paradero ignorado, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante la Audiencia provincial de León, en virtud del sumario criminal que pende en la misma y contra dicho sujeto se sigue por hurto de dos caballerías; apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, contra quien se ha decretado su prisión provisional, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 27 de Marzo de 1907.—Antonio Falcón.—Por su mandato, Antonio García. JO—2938

## LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda pende carta orden de la Superioridad emanada del rollo de la causa número 103 del año 1906, incoada sobre hurto contra Juan Fabrellas y Comas, en cuyo cumplimiento de la misma se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que se ha dicho, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Juan Fabrellas y Comas, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Miguel y de Joaquina, natural de esta ciudad (Gerona), vecino de San Sadurní, labrador y sin instrucción.

Dada en La Bisbal á 21 de Marzo de 1907.—Juan Amat.—Por mandato de S. S. y orden del Escribano Sr. Planells, Antonio Caudales, Oficial. JO—2939

Por la presente, que se expide en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en méritos del sumario que se instruye sobre robo contra Pedro Castanys Ferrer y otro, se cita á Mercedes Codina Torrens, María Juana Seclara y Narcisca Marqués Puig, vecinas que fueron de Palafrugell, y cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente se presenten ante este Juzgado, en su hora de audiencia, al objeto de rendir declaración; pues si no lo hacen, caso de averiguarse ocultan su residencia, les parará el perjuicio á que en derecho habrá lugar.

Dada en La Bisbal á 22 de Marzo de 1907.—Eusebio Planells. JO—2940

## LA CAROLINA

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y por providencia de 29 de Enero último dictada en causa que se instruye sobre usurpa-

ción de terrenos, ha acordado se cite á Doña Aurora Avilez, vecina de Linares, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirla declaración; apercibiéndola que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Carolina 27 de Febrero de 1907.—Rafael Cámara.

JO—2943

D. Buenaventura Sánchez Cañete López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de hurto Juana Barceló Padilla, natural de Bailén, de treinta y cuatro años, casada, é hija de Luis y de Lucía, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resulta en sumario que instruyo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 22 de Marzo de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandato de S. S., Rafael Cámara. JO—2941

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de una burra de tres años, de un metro 32 centímetros de alzada, color castaño oscuro, raza española, pelos blancos en el costillar derecho y herrada en la nalga derecha con la marca de la Sociedad aseguradora El Fenix Agrícola, que le fué hurtada al vecino de Bailén Miguel Raya Gonzalez el día 9 del actual, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruye; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido, y á la busca y rescate de la caballería hurtada.

Dada en La Carolina á 22 de Marzo de 1907.—Buenaventura Sánchez.—Por su mandato, Rafael Cámara. JO—2942

D. Buenaventura Sánchez Cañete López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías Juan Martínez Moreno, alias Gato, natural de Navas de San Juan, alto, delgado, un poco picado de viruelas, y también se hace llamar Calixto Martínez, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducida á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 26 de Marzo de 1907.—Buenaventura Sánchez.—Por su mandato, Rafael Cámara. JO—2944

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Diego Berbel Berbel, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 5 de Abril de 1907.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandato de S. S., Rafael Cámara. JO—2945

## LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en causa criminal por resistencia y desobediencia al Alcalde de Santa Cruz de Campezo, se cita á Lorenzo González Zúñiga, natural y vecino de dicha villa, de veintidós años de edad, soltero, carretero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en indicado sumario; pues de no hacerlo se procederá á lo que hubiere lugar.

Laguardia 11 de Marzo de 1907.—El actuario, Vicente de Castro. JO—2946

## LALIN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo á Manuel Calvo y Millá, natural de Camanzo, vecino de ídem, distrito de Carbia, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cumplir condena por consecuencia del sumario que se le instruyó por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Lalín 11 de Marzo de 1907.—Julio Salgado.—De su orden, Ramón Santaló.

## Señas del procesado.

Edad diez y siete años, hijo de Ramón y Carmen, soltero, labrador; viste chaqueta de corte gris, chambre azul á rayas, pantalón de pana aceitunada, calza zuecos y cubre boina

negra, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, nariz y boca regulares, cara redonda y barbilampiño.

JO—2948

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Gumersindo Abeledo López, natural de Lalin, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Lalin 15 de Marzo de 1907.—Julio Salgado.—De su orden, Ramón Santaló.

**Señas del procesado.**

Edad veinte años, hijo de José y de Juliana, soltero, labrador, estatura regular, color moreno, nariz regular, boca grande, pelo castaño, ojos castaños, sin barba ni bigote y sin seña particular. JO—2949

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cita y llama al sujeto desconocido en cuyo poder se encuentre un caballo, de las señas que al último se dirán, que fué hurtado la noche del 18 al 19 del corriente de una cuadra de la casa de Genoveva Lalin García, de esta villa, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á ser oído en el sumario que por tal delito se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto mencionado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con el caballo, caso de ser habido. Lalin 22 de Marzo de 1907.—Julio Salgado.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

**Señas del caballo.**

Alzada seis cuartas y media, color castaño oscuro, edad de unos siete á ocho años, crin y cola negras, con dos lunares blancos en las patas de atrás y una lesión en el lomo del aparejo, regularmente formado. JO—2950

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido. Llama y emplaza á Antonio González, natural de Silleda, vecino de Escudro, distrito de Silleda, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á ser notificado de un acuerdo en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Lalin 26 de Marzo de 1907.—Julio Salgado.—De su orden, Ramón Santaló.

**Señas del procesado.**

Edad veintitrés años, hijo de Josefa, soltero, de oficio cantero, estatura baja, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color moreno, sin ningunas particulares. JO—2951

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Wenceslao Fernández, sin segundo apellido, natural de San Esteban de Valdeorras, vecino de Carboeiro, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales de las provincias de Galicia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de sustracción de mineral; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Lalin 27 de Marzo de 1907.—Julio Salgado Trillo.—Nicasio Banco.

**Señas del procesado.**

Edad cuarenta y dos años, estatura alta, color bueno, nariz y boca regulares, ojos negros, hijo natural de Teresa, cara larga, con bigote y pelo castaño oscuro; vestía traje de corte negro, calzaba botinas negras y cubría sombrero negro. JO—2952

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Florentino Iglesias Taboada, natural de Lebozán, vecino de Lebozán, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales de las provincias de Galicia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Lalin 1.º de Abril de 1907.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

**Señas del procesado.**

Edad de unos diez y nueve años, estatura regular, color bueno, nariz afilada, boca regular, ojos, pelo y cejas negros, y sin barba; viste traje de pana lisa, color castaño claro, calza zapatones y cubre sombrero negro. JO—2953

**LA RAMBLA**

D. José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las dos caballerías mayores cuyas señas al final se dirán, propias de Alfonso

Alcaide Ruiz, de estos vecinos, las cuales fueron sustraídas en la tarde del día 1.º del corriente mes de un olivar al pago del Hornillo, de este término, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 6 de Marzo de 1907.—José Antonio García de Castro y García de Castro.—El actuario, Celestino Aguilar.

**Señas de las caballerías sustraídas.**

Un mulo castaño, de doce años, castrado, con pelos blancos en el costillar izquierdo, menos de marca, chato y sin hierro; y

Una mula roja oscura, de un año, mediana, con la crin cortada y con las cuatro extremidades rayadas y sin hierro. JO—2954

D. Juan de Rojas Espejo, Abogado, Juez de instrucción interino de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Serrano Muriel, de diez años, hijo de Francisco y de Raimunda, natural de Herrera, vecino de Fernán Núñez y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para que puedan tener efecto las diligencias acordadas respecto al mismo en el sumario que se le instruye por disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido procesado Manuel Serrano Muriel, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla á 20 de Marzo de 1907.—Juan de Rojas.—El actuario, Antonio López del Moral. JO—2955

D. Juan de Rojas Espejo, Abogado, Juez de instrucción interino de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Cortés Caldero, de diez y siete años de edad, soltero, forrador de damajuanas, hijo de Fernando y de Carmen, natural de Bojia, vecino de Sevilla, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado Enrique Cortés Caldero, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, en la cárcel de aquella capital; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de dicha Superioridad, derivada del sumario seguido en este Juzgado contra el repetido procesado y otro por el delito de hurto.

Dada en La Rambla á 22 de Marzo de 1907.—Juan de Rojas. El actuario, Celestino Aguilar. JO—2956

**LA UNION**

D. Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Ojos de Oro, cuyo nombre, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que instruye sobre robo en la estación del Descargador; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 18 de Marzo de 1907.—Francisco Torres.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico. JO—2955

D. Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de hurto contra José Molina Martínez, de cuarenta y un años, hijo de Diego y Ana, natural de Almería, vecino de La Unión, de oficio rejero, y Rodrigo Moreno Ruiz, de cincuenta y un años, hijo de José y Pascuala, natural de Perja y vecino de Cartagena, jornalero, y cuyos sujetos se hallan en ignorado paradero; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á fin de notificar la sentencia recaída en dicha causa y extinguir condena, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y *Almería* y *GACETA DE MADRID*; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 27 de Marzo de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, Adolfo Puñales. JO—2956

**MADRID—HOSPITAL**

En los autos de juicio verbal seguidos á instancia de Don Antonio Portillo Marín contra D. Ildefonso Vega Martínez, sobre indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Marzo de 1907, el Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos á instancia del obrero Antonio Portillo Marín, de esta vecindad, carpintero, en su propio derecho, contra D. Alfonso Vega Martínez, de igual vecindad, industrial, en concepto de patrono, y Don Francisco Bernaldo de Quirós, Marqués de Argüelles, como propietario de la obra, sobre indemnización;

Fallo que no ha lugar á estimar la demanda interpuesta por el obrero Antonio Portillo Marín, y en su consecuencia, absuelvo de la misma al patrono D. Alfredo Vega Martínez, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.»

Y no habiéndose podido notificar la preinserta sentencia al obrero Antonio Portillo Marín, por ignorarse su actual

domicilio, se ha acordado insertar la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 12 de Abril de 1907.—El Escribano, Federico González del Rivero. JC—163

**MADRID—HOSPICIO**

El Sr. Juez segundo de lo civil de México, Licenciado Francisco Díaz Lombardo, por auto de fecha 26 de Septiembre último, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del testado Sr. D. Ramón Pedregal para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de las convocatorias, que se harán por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos *Boletín judicial*, *La Patria* y periódico oficial ú otro de mayor circulación si no lo hubiere en Poo, provincia de Oviedo, en España.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación.

México 4 de Febrero de 1907.—Licenciado Joaquín Ortega. JC—170—3

**MANRESA**

Doctor D. Luis Piernaveja y Soto, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Hago saber que D. Aquilino Pinto de Castro desempeñó interinamente este Registro de la propiedad desde el día 18 de Diciembre próximo pasado hasta el 18 de Enero de este año, en que cesó al posesionarse el propietario, lo cual se hace público á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento; y además se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación para que la deduzcan ante este Juzgado de primera instancia dentro de los seis meses siguientes á aquella última fecha, pues pasado dicho término se devolverá la fianza que el interesado tiene constituida; siendo el presente edicto el segundo de los seis que sucesivamente se han de publicar en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dado en Manresa á 12 de Abril de 1907.—Luis Piernaveja. El Escribano Secretario, Ramón Fernández. JC—164

**QUIROGA**

D. José Carballo Rial, actuario único del Juzgado de primera instancia é instrucción del partido de Quiroga.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito recaído el auto que á la letra dice:

«Auto.—En la villa de Quiroga, á 11 de Abril de 1907, el Sr. D. José Morandeira Rico, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Visto el expediente judicial instruido de oficio sobre reclusión en un manicomio y en estado de nueva observación del presunto demente Pedro López Pérez, mayor de edad, labrador, soltero y vecino de la parroquia de Cereija, municipio de Puebla de Brollón;

Se acuerda el ingreso en un manicomio del presunto alienado Pedro López Pérez, natural y vecino de San Pedro de Cereija, municipio de Puebla de Brollón, al objeto de nueva observación, absolutamente necesaria y urgente por presentar síntomas de una afección mental agresiva; siendo los gastos de estancia y curación satisfechos con cargo á la cantidad que para ese fin figura en los presupuestos provinciales, y caso de pobreza del enfermo y familia.

Expídanse las correspondientes copias de esta resolución para su envío al Gobierno civil de la provincia y publicación en el *Boletín oficial* y *GACETA*.

Así lo dispuso, manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo Escribano doy fe.—José Morandeira Rico.—José Carballo.—Rubricado.»

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento á lo mandado, con el V.º B.º de S. S., expido y firmo el presente en Quiroga á 12 de Abril de 1907.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, José Morandeira Rico.—José Carballo. JC—165

**SEVILLA—SALVADOR**

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en expediente de jurisdicción voluntaria promovido en este Juzgado por virtud del repartimiento, á instancia de D. Francisco Chico y Torres, industrial, casado y de esta vecindad, sobre que se le autorice para adicionar el primer apellido Chico con el segundo de su padre, formando uno solo, compuesto, Chico Ganga, y, en su consecuencia, pueda llamarse judicial y extrajudicialmente D. Francisco Chico Ganga y Torres, como en la actualidad se le conoce, se ha mandado, en cumplimiento á lo que dispone el artículo setenta y ocho del Reglamento de la ley del Registro civil de 13 de Diciembre de 1870, publicar dicha solicitud en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término preteritorio de tres meses, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, puedan presentar su oposición á la referida solicitud ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza cuantos se crean con derecho á ello.

Dada en Sevilla á 5 de Abril de 1907.—Cayetano Mesas.—El Escribano Secretario, Manuel de Jesús Miguel. X—1089

**TORRELAVEGA**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada á instancia de D. Eleuterio Eguren, como representante legal de su mujer Doña Isidora Pesmanes, en los autos de juicio de mayor cuantía por el mismo promovidos contra D. Felipe García Pérez y otros, sobre que se declaren gananciales algunos bienes habidos durante el matrimonio de D. Isidro Pesmanes y Doña María Quintana, rendición de cuentas y otros extremos, se emplaza por segunda vez á Don Andrés, D. Gervasio, D. Policarpo, Doña Amparo y D. Fulgencio García Quintana, cuyos domicilios se ignoran, como hijos y herederos de la citada Doña María Quintana, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Torrelavega á 5 de Abril de 1907.—Licenciado Vicente Muñoz. JC—166

**VALLADOLID—AUDIENCIA**

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber el fallecimiento intestado de Doña Engracia Lucas Maeso, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 9 de Mayo de 1904, sin otorgar testamento ni disposición alguna testamentaria; y cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de dicha Engracia para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á deducirlo; apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar; siendo de advertir que repetida Engracia era natural de Velliza, vecina de esta ciudad, de cincuenta años, soltera, y que hasta ahora sólo se ha presentado á reclamar su herencia Doña Celestina Maeso Prieto, prima hermana de la causante.

Dado en Valladolid á 4 de Abril de 1907.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro Vivanco. JC—149

## VALLADOLID—PLAZA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, en providencia del día de ayer, dictada en autos declarativos de mayor cuantía promovidos por la representación del Estado sobre nulidad de una escritura pública y otras cosas referentes a la finca titulada Huerta del Rey, sita en esta ciudad, contra la Sociedad Solache y Llanos y otros interesados en la extinguida Sociedad Lara, Vilarde e Hijos, ha acordado emplazar por segunda vez por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a los demandados que se dirán, cuyo domicilio se ignora, y a cuantas personas se crean con derecho a dicha finca, para que dentro del término de ocho días se personen en los autos por medio de Procurador; aperecidos de que en otro caso se les tendrá por acusada la rebeldía.

Las personas que se emplazan son: D. Elías Pérez Cano, de Valladolid; Doña Filomena Pérez Cano, ídem; Doña Laura Saracibar Mendoza, ídem; Doña Jesusa García de Lara, ídem; D. José García de Lara, ídem; D. José Pintó Astorga, ídem; D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, de Madrid; Doña Filomena Ibáñez de Aldecoa, de ídem; Doña María del Carmen Ibáñez de Aldecoa, de ídem; Doña Jesusa Garnica de Lara, ídem; señores Herederos de D. Luis García de Lara, vecino que fué de Vera.

Y para que les sirva de emplazamiento, cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula en Valladolid a 11 de Abril de 1907.—El Escribano, Nicolás García. JC—150

## VILLALPANDO

D. Matías Fernández Gutiérrez, Abogado, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario.

Por el presente hago saber que promovido en este Juzgado juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Gertrudis Tejedor Ruiz, vecina que fué de Revellinos, a instancia del Procurador D. Bernabé del Castillo, en nombre de D. Pedro Rodríguez Iturbe, en concepto de pobre, fueron practicadas por el contador D. José Rodríguez las operaciones divisorias del caudal relicto por la causante, cuyas operaciones fueron aprobadas por este Juzgado, según auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía aprobar y aprobar en cuanto ha lugar en derecho las operaciones de cuenta, participación y adjudicación de los bienes dejados por Gertrudis Tejedor y practicadas por el contador nombrado en el juicio voluntario de testamentaria promovido por fallecimiento de dicha señora, mandando se protocolicen en la Notaría de la cabeza de este partido, librándose los testimonios que se pidieren, reintegrándose el papel invertido en dichas operaciones, y desglósense éstos para la protocolización, entregándose con testimonio en relación de este expediente y literal de este auto, quedando en aquél las oportunas notas.

Así lo acordó, mandó y firma D. Saturnino Ceijos Cano, Juez de primera instancia del partido de Villalpando, a 15 de Febrero de 1907.—Que yo el Escribano doy fe.—Saturnino Ceijos.—Ante mí, Luciano Alonso.»

Y a fin de que el auto inserto sea notificado a Jacinto Fernández Tejedor, de paradero ignorado, expido el presente en Villalpando a 9 de Abril de 1907.—Matías Fernández.—Por su mandado, Luciano Alonso. JC—167

## ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, Felipe Masip Pallás, como marido de Caya María Lacasa Romeo, ha promovido, en concepto de pobre, actuaciones para la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, en el testamento otorgado ante el Notario de esta ciudad Don Luciano Serrano, el 21 de Mayo de 1891, por D. Ramón Lacasa é Isún, natural de Oto, provincia de Huesca, que dispuso en dicho acto de última voluntad que al fallecimiento de su mujer, Doña Mariana Randrés, los bienes que en su caso quedasen de la procedencia del testador, D. Ramón Lacasa é Isún, recayeran en los que fueren sus más próximos parientes, con arreglo a las leyes.

La demandante Caya María Lacasa afirma ser pariente del causante en tercer grado, por la línea colateral.

En las actuaciones referidas ha comparecido, también en concepto de pobre, Manuel Salas Pérez, como marido de Teresa Pérez Lacasa, alegando derecho a los bienes, fundándose en el parentesco con el causante de la herencia en el cuarto grado civil, por la línea colateral.

En el día de hoy he acordado llamar, mediante el presente edicto, por segunda vez, a los que se crean con igual ó mejor derecho a los bienes del precatado D. Ramón Lacasa é Isún, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y demás periódicos oficiales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Dado en Zaragoza a 26 de Marzo de 1907.—Isidro Liesa.—Ante mí, P. H. Fausto Arnal. JC—151

## Juzgados municipales.

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama a Benito Yáñez Gómez, que dijo vivir en la calle de las Minas, número 17, cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 25 de los corrientes, a las dos y media, a celebrar juicio de faltas sobre malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo aperechamiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Abril de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—3806

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama a Francisco Benito Abades, que dijo vivir en la calle del Angel, 5, segundo izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 27 de los corrientes, a las dos y media, a celebrar juicio de faltas sobre malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo aperechamiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Abril de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Mario Serratacó. JO—3877

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama a José Pérez Serrano, que dijo vivir en la calle del Cardenal Cisneros, 42, portería, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 27 del actual, a las dos y media, a celebrar juicio de faltas sobre rifar objetos sin licencia, con los testigos y demás medios de prueba de

que intente valerse; bajo aperechamiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Abril de 1907.—V.º B.º—Gómez de Baquero. El Escribano, Licenciado Mario Serratacó. JO—3878

## MADRID—CENTRO

En el Juzgado municipal del Centro se ha presentado escrito por D. Luis Velasco de la Casa, como apoderado de Don Juan Manuel Sánchez, y éste a su vez cesionario de D. Florentino Serrano, solicitando celebrar juicio verbal con los que se crean con derecho a los bienes de Inés Percha García, sobre pago de doscientas veinte pesetas diez céntimos, por suministros y suplidos hechos para el enterramiento de expresada señora; y habiéndose dictado providencia señalando para la celebración del juicio el día 20 de Mayo próximo, a las quince horas del mismo, se cita por el presente a los demandados para que comparezcan el expresado día y hora con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que hayan de valerse; aperechados que de no hacerlo les parará por su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 728 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Abril de 1907.—V.º B.º—Aldecoa.—El Secretario, Emilio Pereda. X—1087

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 435 de orden del año actual por lesiones a Pedro Iborra Latorre contra Julio Pascual Rugama, se ha acordado se cite a los mismos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Mayo, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, a fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Pedro Iborra Latorre y a Julio Pascual Rugama, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 9 de Abril de 1907.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3826

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 459 de orden del año actual por lesiones a Antonio Fernández Alvarez, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Mayo próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Fernández Alvarez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 9 de Abril de 1907. V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3827

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 439 de orden del año actual, por lesiones a José Martínez Rodríguez, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Mayo próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Martínez Rodríguez, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 9 de Abril de 1907.—Visto Bueno.—Emilio Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3828

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 448 de orden del año actual por lesiones de Santiago Romero Pérez, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Mayo próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Santiago Romero Pérez expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 9 de Abril de 1907.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3829

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 587 de orden del año actual por hurto, contra Manuel González Galdós, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes actual, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel González Galdós, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 9 de Abril de 1907. V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3830

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 316 de orden del año actual por lesiones, contra Alfonso Amor Martínez, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para el día 25 del actual, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente

valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Alfonso Amor Martínez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID a 11 de Abril de 1907.—V.º B.º—Emilio Rancés. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3832

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 436 de orden del año actual, por lesiones de Filomena Serrano Rodríguez, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Mayo próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Filomena Serrano Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 11 de Abril de 1907.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3831

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 584 de orden del año actual, por riña y lesiones, contra José Canoa Canela y Valeriano Matarredona, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Mayo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, a fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Valeriano Matarredona, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 11 de Abril de 1907.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3833

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 583 de orden del año actual, por lesiones, contra Vicente Fernández Margüenda, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 de Mayo próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Vicente Fernández Margüenda, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 11 de Abril de 1907.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3834

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 508 de orden del año actual, por riña y lesiones, contra Carmen Gallego Salas y otras, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Mayo próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Carmen Gallego Salas, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 13 de Abril de 1907.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3835

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 525 de orden del año actual por riña, escándalo y lesiones, a Consuelo Sánchez, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Mayo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Consuelo Sánchez Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 15 de Abril de 1907.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3837

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 486 de orden del año actual, por lesiones a Demetrio Fernández, contra Emilio Martínez Cifuentes, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Mayo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Demetrio Fernández García, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 16 de Abril de 1907.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3879

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 179 de orden del año actual, por lesiones de Benito Delgado, contra José Gómez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Mayo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurren al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás me-

dios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Benito Delgado Marcos, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 16 de Abril de 1907.—V.º B.º=Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3880

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 405 de orden del año actual por lesiones que sufre Manuel Cebrón Flores, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Mayo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuel Cebrón Flores expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 16 de Abril de 1907.—V.º B.º=Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3881

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 515 de orden del año actual, por lesiones por mordedura de perro al niño Alfonso Serrano Sánchez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medio de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al niño Alfonso Serrano Sánchez, que deberá concurrir acompañado de su padre Ignacio Serrano, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 20 de Abril de 1907.—V.º B.º=Emilio Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3888

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 544 de orden del año actual, por lesiones á Josefa Fernández Peña, contra Antonio Maroto, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Josefa Fernández Peña y Antonio Maroto, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 20 de Abril de 1907.—V.º B.º=Emilio Rancés.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3882

#### MONDOÑEDO

En virtud de providencia dictada en juicio de faltas que ante este Juzgado se tramita, con el núm. 8 del corriente año, contra Pedro Onega Rey, que usa también el segundo apellido de Reina, de cincuenta y un años, soltero, jornalero, domiciliado que estuvo en la calle de Orgel, núm. 1, piso bajo, término municipal de Carabanchel Bajo, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre hurto de una mantela de las llamadas de candil, ó mandil de lana, de la pertenencia de Remedios Esquerdeiro Maseda, soltera, labradora, mayor de edad y vecina del barrio del Reguengo, en este término, se acordó citar, y por medio de la presente así se verifica, al referido Pedro Onega para que á las once del día 7 del entrante Mayo comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de Alcántara, de este pueblo, para asistir como tal denunciado á la celebración del aludido juicio de faltas que en dicho día tendrá lugar, á cuyo acto debe acudir con las pruebas que tenga; prevenido de que no compareciendo sin justa causa le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al Pedro Onega Rey, para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente en Mondoñedo á 15 de Abril de 1907.—V.º B.º=El Juez municipal, José Cigarrón.—Nicanor Alonso. JO—3888

#### MURAS

D. Pedro Puentes Ronco, Juez municipal del término de Muras.

Hallándose vacante el cargo de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia por medio del presente anuncio á fin de que los que quieran optar á él presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, dentro de quince días, con los documentos que exige el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Muras 4 de Abril de 1907.—El Juez, Pedro Puentes.—El Secretario interino, Vicente Rodríguez. JO—3977

#### VILLAVICIOSA

D. José Blanco de la Viña, Juez municipal de Villaviciosa, partido judicial del mismo nombre.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en juicio de faltas que se sigue por lesiones contra Eduardo Meré Pando, natural de Valdebarzana, de este término, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho denunciado á fin de que comparezca en este Juzgado y su Audiencia, sita en las Consistoriales de esta villa, el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, para la celebración del oportuno juicio, debiendo de comparacer asistido de las pruebas que estime oportuno; pues de lo contrario se le causarán los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Villaviciosa á 5 de Abril de 1907.—José Blanco de la Viña.—Por su mandado, Jesús Peón. JO—3889

D. José Blanco de la Viña, Juez municipal de Villaviciosa, partido judicial del mismo nombre.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á Aurelio García Solares, vecino de Nievares, en este término, y en la actualidad de ignorado paradero, contra el que se sigue juicio de faltas por lesiones, para que comparezca ante este Juzgado, sito en las Consistoriales de esta villa, el día 30 del actual, á las tres de la tarde, debiendo verificarlo con todas las pruebas de que intente valerse; pues en otro caso le parará el perjuicio de ley.

Dada en Villaviciosa á 5 de Abril de 1907.—José Blanco de la Viña.—Por su mandado, Jesús Peón. JO—3840

D. José Blanco de la Viña, Juez municipal de Villaviciosa, partido judicial del mismo nombre, provincia de Oviedo.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y en virtud de providencia dictada en juicio de faltas por lesiones, seguido contra Leonardo González Cobián, vecino de Carda, en este término, se cita, llama y emplaza á dicho denunciado para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en las Consistoriales de esta villa, el día 30 del actual, á las dos de la tarde, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que piense valerse; pues en otro caso le parará el perjuicio de ley.

Dada en Villaviciosa á 5 de Abril de 1907.—José Blanco de la Viña.—Por su mandado, Jesús Peón. JO—3841

#### Jurisdicción de Guerra.

##### SALAMANCA

D. Luis Soler y Arce, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de La Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente al soldado del propio Cuerpo Manuel Fonte Alvarez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel Fonte Alvarez, natural de San Martín (Oviedo), vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Castropol (Oviedo), Capitanía general de la séptima región, hijo de Manuel y Josefa, soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de un metro 650 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Trilingüe, de esta plaza, ocupado por el citado regimiento, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Manuel Fonte Alvarez, y caso de ser habido se conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 15 de Marzo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Soler Arce. JG—480

D. Luis Soler y Arce, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de La Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente al soldado del propio Cuerpo Román Ruibal Núñez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Ramón Ruibal Núñez, natural de Amil (Pontevedra), vecindado en Apedrado, Juzgado de primera instancia de Caldas, provincia de Pontevedra, Capitanía general de la octava región, hijo de José y Ramona, soltero, de oficio cantero, de veintitrés años de edad, de un metro 670 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Trilingüe, de esta plaza, ocupado por el regimiento expresado, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Ramón Ruibal Núñez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 15 de Marzo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Soler Arce. JG—481

D. Eustaquio del Bao Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de La Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente al soldado Severino Couso Caldas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Severino Couso Caldas, natural de Sayaus (Pontevedra), Capitanía general de la octava región, hijo de Manuel y de Socorro, soltero, de oficio cantero, de veintidós años de edad, de un metro 630 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, tuvo entrada en la Caja de quintos de Estrada el 1.º de Agosto de 1905, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Trilingüe, de esta plaza, ocupado por el citado regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Severino Couso Caldas, y caso de ser habido se conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades correspondientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 17 de Marzo de 1907.—Eustaquio del Bao. JG—476

D. Lorenzo Rodríguez y Esteban, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente contra el soldado del propio Cuerpo Manuel Terade Chapela por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Santo Tomás de Caldas, provincia de Pontevedra, vecindado en Caldas, Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes (Pontevedra), Capitanía general de la octava región, hijo de Víctor y Carmen, soltero, de oficio herrero, de veintidós años de edad, de un metro 648 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Trilingüe, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado pla-

zo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Manuel Terade Chapela, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 17 de Marzo de 1907.—Lorenzo Rodríguez. JG—477

D. Juan García y Reyes, primer Teniente del regimiento Cazadores de La Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente al soldado del propio Cuerpo Elisardo Iglesias Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Elisardo Iglesias Fernández, natural de Valga (Pontevedra), vecindado en Janza, Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, Capitanía general de la octava región, hijo de Francisca y de Joaquina, soltero, de oficio carpintero, de veintidós años de edad, de un metro 618 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas personales se ignoran, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Trilingüe, de esta plaza, ocupado por el expresado regimiento, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Elisardo Iglesias Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 17 de Marzo de 1907.—Juan García. JG—478

D. Antonio Torrén Sánchez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Baldomero Fernández Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Monte (Santa María), vecindado en dicho pueblo, Capitanía general de la séptima región, hijo de Nicolás y Josefa, de veintitrés años de edad, soltero, de un metro 689 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en la Caja de recluta de Tineo y no incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 20 de Marzo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Torrén. JG—482

D. Daniel Cáceres y Ponce de León, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo José García Pastur.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al referido soldado, natural de Seijas (Oviedo), vecindado en Seijas, Capitanía general de la séptima región, hijo de Fernando y Josefa, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 626 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en la zona de Tineo, no incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 21 de Marzo de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Daniel Cáceres. JG—483

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Arturo Rodríguez Ortiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración á las maniobras de la segunda quincena de Octubre del año pasado contra el soldado Ildefonso González Martín.

Por la presente cito y emplazo al soldado Ildefonso González Martín, hijo de Miguel y de Felipa, de oficio del campo, de veintiséis años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Carlos, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 21 de Marzo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Rodríguez. JG—475

D. Juan Rodríguez López, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, y en la actualidad Juez instructor del expediente que por no comparecer á la movilización

ción que tuvo lugar el 15 de Octubre último se instruye al soldado Benjamín Gutiérrez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benjamín Gutiérrez García, natural de Güimar, hijo de Juan y de Nicolasa, soltero, de veinticinco años de edad, de un metro 780 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de no haber asistido á la última movilización.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benjamín Gutiérrez García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Carlos, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Santa Cruz de Tenerife 23 de Marzo de 1907.—Juan Rodríguez JG—474

SANTIAGO

D. Angel Betancourt Cerqueira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo Luis González por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Luis González, hijo de Carmen, natural de Nelva, Ayuntamiento del Son, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, oficio labrador, soltero, de un metro 570 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Dada en Santiago á 20 de Marzo de 1907.—Angel Betancourt JG—485

D. José Garriga y Garriga, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por faltar á concentración contra el recluta destinado á este regimiento Ramiro Ríos Incógnito.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Ramiro Ríos Incógnito, hijo de Concepción, de oficio traficante, de veinte años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 590 milímetros, pelo negro, cejas negras, nariz regular, barba poca, para que dentro de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 20 de Marzo de 1907.—José Garriga JG—486

D. Angel Betancourt Cerqueira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el soldado de este Cuerpo Francisco Fernández Castro por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Fernández Castro, hijo de Andrés y María Josefa, natural de Saa, Ayuntamiento de Dozón, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que el referido soldado comparezca en este Juzgado en el plazo de treinta días, contados desde la fecha; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen las diligencias que crean convenientes para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 20 de Marzo de 1907.—Angel Betancourt JG—487

D. Manuel Santín Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta de este regimiento Emilio García Cabaleiro.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta de referencia, hijo de Manuel y de Ramona, natural y vecino de Fontao, del Ayuntamiento de Carbea, provincia de Pontevedra, de veintitrés años de edad, de oficio labrador y estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la indicada provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Santiago de Compostela á 20 de Marzo de 1907.—Manuel Santín JG—490

D. Manuel Santín Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta de este regimiento Alejandro Peña Cascallar.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta de referencia, hijo de Ricardo y de Rosario, natural de Vencel, Ayuntamiento de Caldas de Reyes, de la provincia de Pontevedra, de veintiocho años de edad, para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la indicada provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento, y que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Santiago de Compostela á 20 de Marzo de 1907.—Manuel Santín JG—491

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Supremo de Justicia (Inglaterra).

Sala de Cancillería.

PRESIDENTE DE SALA, PARKER

En el Asunto de The Zamora Water Works, Company Limited and Reduced; y En el Asunto de la Ley de Sociedades de 1867; y En el Asunto de la Ley de Sociedades de 1877.

Por la presente se da aviso que una Petición ha sido presentada á la Sala de Cancillería del Tribunal Supremo de Justicia en Inglaterra, y está pendiente para confirmar un Acuerdo de dicha Compañía de reducir su Capital de £ 30.000 á £ 18.000. Una lista de las personas reconocidas como acreedores de la Compañía en el día 3 de Abril de 1907 puede verse en España, en el despacho del Excmo. Sr. D. Pablo Martínez Pardo, Velázquez, 3, Madrid, y en Inglaterra, en las oficinas de la Compañía, Engine Works, 101, Grosvenor Road, Pimlico, London, ó en el despacho de los Procuradores señalados al pie, durante las horas laborables, contra el pago de un chelín en Inglaterra y de dos pesetas en España.

Cualquiera que pretenda, en el día indicado ó actualmente, ser acreedor de la Compañía, que no esté incluido en dicha lista y solicite serlo, debe, para el día 20 de Mayo próximo, ó antes, enviar su nombre y señas y los detalles de su reclamación, y el nombre y señas de su Abogado, si lo tiene, á los infrascriptos Procuradores, en las señas indicadas, ó en otro caso no le será permitido oponerse á la reducción del Capital que se propone.

Hecho este 12 día de Abril de 1907.—Thos. A. Romer, Mayor de Sala.—Batten, Proffitt and Scott, 32, Great George Street, London, England, Procuradores de la Compañía. X—1088

Sociedad Minera y Metalúrgica de Penarroya.

El Consejo de administración de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Penarroya ha acordado proceder á la amortización de obligaciones representativas del canon que pesa sobre las minas de carbón procedentes de la Sociedad Carbonera Española de Belmez y Espiel, destinando á este efecto, por la anualidad de 1906, la suma de 6.872'35 pesetas, á la que se agregarán 60'28 pesetas, sobrante de la subasta anterior, ó sea un total de 6.932'63 pesetas.

Dicha suma se aplicará á la amortización por subasta de los títulos que se ofrezcan á menor precio, y el acto tendrá lugar por pliegos cerrados con proposiciones, según modelo á continuación, que se presentarán en la Notaría de D. Francisco Moragas y Tejera, Arenal, núm. 20, el día 31 de Mayo próximo, de tres á tres y media de la tarde.

A las tres y media se abrirán las proposiciones ante la representación de la Sociedad y Notario que autorizará el acto. Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para completo de aquella.

Si resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menores cantidades, y si hubiese varias iguales en precio y cantidad se abrirá entre los proponentes una puja verbal.

Penarroya 22 de Abril de 1907.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Penarroya.—El Director, Gromier.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ....., domiciliado en ....., calle de ....., núm. ...., piso ....., con cédula personal núm. ...., que exhibe, presenta .... (en letra) obligaciones de la Carbonera Española de Belmez y Espiel, correspondientes á minas de carbón números .... (en letra), con el cupón de 1.º de Enero de 1907, á la amortización anunciada para la anualidad de 1906, al precio de .... (en letra) pesetas cada obligación. X—1081

Sociedad Minera y Metalúrgica de Penarroya.

El Consejo de administración de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Penarroya ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera Española de Belmez y Espiel, sobre la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon en el segundo semestre de 1906.

El pago se hará á razón de pesetas 3'37 por cada obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 3'45, que era lo correspondiente, á razón de pesetas 0'50 por tonelada extraída), contra entrega del cupón núm. 74.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro, desde el día 1.º de Junio próximo, en Madrid, en la Caja general del Crédito Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10.

Penarroya 22 de Abril de 1907.—Sociedad Minera y Metalúrgica de Penarroya.—El Director, Gromier. X—1082

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Esta Compañía anuncia un concurso para la ejecución en la estación de Madrid de las construcciones siguientes:

- Rotonda de máquinas.
- Edificio para oficinas y almacén.
- Dormitorios de maquinistas y cuartos de baño.
- Lamparera y almacén de petróleo.
- Arenero.
- Leñera.
- Urinaros y retretes.

A los efectos de este anuncio se abre un plazo de veinte días, á partir del 26 del actual, para la presentación de proposiciones.

Durante los días laborables comprendidos en dicho plazo, y de nueve á doce horas, estarán á disposición del público en las oficinas centrales de Vías y Obras en la estación del Norte de Madrid los documentos que se citan á continuación, con arreglo á los cuales deben efectuarse y abonarse las obras:

- a) Plano de emplazamiento de las construcciones que se han de ejecutar.
- b) Planos de estas construcciones.
- c) Cubicación de las diversas clases de obras, serie de precios y presupuesto general.
- d) Pliego de condiciones generales aplicable á la ejecución de obras en las líneas de esta Compañía, fecha 1.º de Enero de 1906, y pliego de condiciones referente á las obras metálicas.
- e) Pliego de condiciones especiales para las obras á que se refiere el presente concurso.

Para la celebración del mismo se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones deberán expresar el compromiso de ejecutar las obras con arreglo á los planos, pliego de condiciones y demás documentos que arriba se mencionan y con la rebaja de un tanto por ciento del importe del presupuesto. A este fin, dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final del presente anuncio.

Debiendo ser abonadas las obras por el importe de unidades ejecutadas, se entiende que el tanto por ciento de rebaja sobre el presupuesto se aplicará á cada uno de los precios de dichas unidades de obra que figuran en la serie de precios.

2.ª Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado al Ingeniero Jefe de Vía y Obras, dentro del plazo señalado, en los días, horas y oficinas que arriba se mencionan, é irán firmadas por los interesados y acompañadas de un resguardo que justifique haber depositado en la Caja de la Compañía en Madrid la cantidad de mil quinientas pesetas en concepto de fianza provisional, á disposición de la Compañía, á los fines de este concurso.

Podrán incluirse también, si el interesado lo juzga conveniente, certificados de obras realizadas por el mismo, ó cualquier otro documento que pueda ilustrar á la Compañía para la elección de la proposición más conveniente.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones ó elegir la que crea más conveniente á sus intereses, sin atender exclusivamente á la rebaja ofrecida sobre el presupuesto.

4.ª Transcurridos los veinte días del plazo señalado para la presentación de proposiciones, y en los quince siguientes, la Compañía elegirá la proposición que juzgue más ventajosa y dispondrá la devolución de los resguardos á los concursantes cuyas proposiciones no se acepten.

5.ª Dentro de los ocho días siguientes al de la notificación al concursante de la aprobación de su proposición, deberá éste formalizar el contrato con la Compañía para la ejecución de las obras de que se trata, con arreglo á los pliegos de condiciones y demás documentos ya mencionados. El incumplimiento de esta condición por parte del contratista le hará perder el derecho á reclamar la devolución de la fianza provisional depositada.

Madrid 23 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe de Vía y Obras, E. Grasset.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de .... (por sí ó en representación de la Sociedad ó entidad que concorra), enterado del anuncio del concurso para la ejecución de diversas construcciones en la estación de Madrid publicado por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y vistos los pliegos de condiciones, presupuesto y demás documentos que en el mismo se citan, se comprometo á ejecutar dichas construcciones con arreglo á los expresados pliegos de condiciones y con una rebaja del .... por ciento del presupuesto. X—1086

Altos Hornos de Vizcaya.

Balace al 31 de Marzo de 1907.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Bancos.....	213.928'97
Efectos á cobrar.....	2.479.616'98
Cuentas deudoras.....	2.246.422'44
Existencias de primeras materias y fabricación.....	6.669.595'29
Terenos, inmuebles y máquinas.....	50.523.879'01
Contrato de minerales con las Compañías Orconera y Franco Belga (por memoria).....	1
Contrato de arriendo de minas en Galdames (por memoria).....	1
Acciones del Consejo en garantía.....	2.160.000
<b>Total.....</b>	<b>64.233.444'69</b>

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	11.476.000
Reservas.....	10.713.660'42
Efectos á pagar.....	74.765'20
Cuentas varias.....	659.918'85
Cuentas de ventas y fabricación.....	1.375.754'96
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.100.000
Beneficios del año 1906.....	5.083.345'26
<b>Total.....</b>	<b>64.233.444'69</b>

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º—El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X—1085

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 30 de Noviembre de 1906.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Adquisición y construcción de líneas.....	972.045.697'35
Minas de hulla.....	12.505.106'78
Material móvil sobrante y de repuesto.....	37.256.177'28
Existencias en almacenes y talleres.....	18.752.257'80
Cajas y banqueros.....	40.547.275'59
Deudores varios y cuentas de orden.....	22.025.038'07
Obligaciones en cartera: 660 de la serie 19.ª	156.750
Idem adscritas al fondo de previsión (22.280 de la serie C).....	10.452.522'25
Valores en depósito.....	13.214.890'21
Cargas y gastos de la explotación.....	86.514.227'75
<b>Total.....</b>	<b>1.213.469.943'06</b>

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Fondo social (497.006 acciones).....	236.077.850
Subvenciones y auxilios del Estado.....	62.406.848'28
Capital procedente de obligaciones.....	710.805.431'92
Otras cuentas de capital.....	14.968.031'34
Fondo de reserva.....	27.903.470'50
Intereses y amortización de obligaciones.....	39.664.376'33
Acreedores varios y cuentas de orden.....	22.384.255
Productos del tráfico é ingresos varios.....	99.259.679'69
<b>Total.....</b>	<b>1.213.469.943'06</b>

Por el Jefe de la Contabilidad general, M. Gutiérrez.—Visto.—El Director de la Compañía, N. Süs. X—1084

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Abril de 1907. comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 22, Dia 23). Includes sections for Bonds (Cédulas), Banks (Bancos y Sociedades), and Exchange Rates (Cambios medic oficiales).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOESTRO (Seco, Humectado), Vientos, Humedad, and ESTADOS del cielo. Includes temperature and wind speed data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 23 de Abril de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include Station Name, Temperature, Wind, and State of Sky/Sea. Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

ARANCELES DE ADUANAS. Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906.

SE HALLA EN PRENSA las contestaciones al Programa de oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de población MAYOR de 15.000 habitantes.

GONOSAN VIAS URINARIAS. Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos.

LARA.—A las 9.—El cercado ajeno.—La otra.—Abuela y nieta.—El nido (doble). APOLO.—A las 8 y 1/2.—Zaragatas.—La bella Lucrilo.—La marcha de Cádiz.—Sangre moza.—La buena sombra.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta. Pontejos, 8. REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA. EDICIÓN OFICIAL. Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PUÑOS planchados 45 céntimos par. Atocha, 32, el A. B. C.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.